

LA VILLA DE HUELVA EN LA BAJA EDAD MEDIA

MARÍA AUXILIADORA GARCÍA – ARRECIADO BATANERO

El presente artículo es un resumen de mi memoria de Licenciatura, presentada en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla en diciembre de 1986. Con ella pretendía seguir la línea de trabajo desarrollada desde hace algún tiempo en el Departamento de Historia Medieval de dicha Facultad y cuyo objetivo es llegar a un conocimiento profundo de la historia local medieval de la Baja Andalucía. Mi aportación se centró en el estudio de Huelva en los últimos siglos medievales, investigación llena de dificultades porque se trata de "una zona geográfica—mitad sur de la actual provincia de Huelva— con enormes carencias y vacíos de bibliografías e investigación".

Para cubrir este objetivo he dividido el trabajo en seis capítulos. El primero es un recorrido rápido por la historia política de Huelva en la Baja Edad Media hasta quedar incorporada a la Casa de los Medina Sidonia. En el segundo se aborda el estudio del urbanismo onubense y del término de la villa en la época que estudiamos. El tercer capítulo pretende dar a conocer el funcionamiento y organización de una de las células básicas de la vida bajomedieval: el Concejo. Con el cuarto capítulo nos introduciremos en un tema complejo e interesante: la fiscalidad señorial. La explotación del término y las actividades económicas desarrolladas por los onubenses son analizadas en el capítulo quinto. Y el sexto trata de esbozar la realidad demográfica y social de Huelva en el tránsito de la Edad Media al Mundo Moderno.

El encuadre cronológico del presente estudio es difícil de precisar con exactitud, porque ha ido, un poco, al compás de la documentación hallada. Pero, en general, podemos decir que cubre el periodo comprendido entre 1262, año de la definitiva incorporación del Reino de Niebla a la Corona de Castilla, hasta 1521, fecha que, a nivel local, no tiene ninguna significación pero que hemos considerado oportuno tomar como límite final puesto que, a partir de entonces, se inicia una nueva época para Castilla, señalada por el fracaso de la revuelta comuñera. No obstante, el grueso de la información procede de los años finales del siglo XV hasta 1515, año al que se refieren las primeras Actas Capitulares conservadas en el Archivo Municipal de Huelva.

La historia que aquí presento de la villa onubense en la Edad Media dista mucho de ser completa, tanto en la tesina original como, sobre todo, en este

resumen donde, por cuestión de espacio, han quedado eliminadas algunas cosas interesantes. Sé que hay lagunas importantes, resultado, especialmente, de la exigua documentación existente, pero también, quizás, de la premura del tiempo y, sin duda, de mi inexperiencia. Con todo, pienso que esta puede ser mi inicial aportación a un mejor y más profundo conocimiento de la realidad histórica de Huelva, ciudad y provincia, durante la Edad Media, fruto de otros estudios que se emprendan en el futuro.

INDICE DEL ARTICULO

I– Evolución política de la villa en la Baja Edad Media: Huelva, del realengo al señorío.–

II– La villa y su término.–

1. La villa

INFRAESTRUCTURA

- a) caminos
- b) pavimentación, saneamiento
- c) abastecimiento de agua

2. El término

III– Estructura del concejo.–

1. Los primeros siglos

2. El concejo a partir de 1445

3. Los componentes del concejo

3.1. *Cargos de nombramiento señorial*

- a) Alcalde Mayor
- b) Los regidores
- c) Escribanos
- d) jurados
- e) Los fieles ejecutores
- f) el procurador

3.2. *Cargos electivos*

- a) alcaldes ordinarios
- b) el mayordomo

3.3. *Otros oficiales*

IV – La fiscalidad señorial.–

- 1) Rentas procedentes de la explotación de sus propiedades
- 2) Ingresos procedentes de censos hipotecarios
- 3) Tributos propiamente señoriales
 - a) del gobierno y administración
 - a.1. Arrendamiento de cargos y servicios públicos
 - a.2. Gravámenes sobre el tránsito de personas y mercancías
 - b) del ejercicio de la justicia
 - c) del vasallaje rural
- 4) Rentas de origen concejil
- 5) Tributos procedentes de la fiscalidad real

V – Las actividades económicas.–

1.La Tierra

- 1.1. La propiedad de la tierra y de los instrumentos de producción
- 1.2. La explotación de la tierra: los cultivos.
 - a) cereales
 - b) el viñedo
 - c) el olivo
 - d) otros cultivos

2.La Ganadería

3.La Pesca

4.El Comercio y la Navegación

VI – Población y Sociedad Onubense.–

1.Población

2.La Sociedad

- a) estructura de la población según su riqueza
- b) distribución socio–profesional de la población
- c) distribución jurídico–fiscal de la población: marginación y minorías.

I: EVOLUCIÓN POLÍTICA DE LA VILLA EN LA BAJA EDAD MEDIA:

Huelva, del Realengo al Señorío.-

La situación estratégica de Huelva, su condición portuaria e, incluso, su mismo nombre, Onuba, han dado lugar a múltiples especulaciones y teorías en torno a su origen ¹. Pero lo cierto es que los antecedentes de la Huelva actual en todos los aspectos (estructura urbana, demografía, economía, etc) hay que buscarlos en la etapa posterior a la conquista cristiana de la zona, esto es, del reino Taifa de Niebla ², aunque su repoblación no se inició hasta 1262, siguiendo pautas similares a las del modelo sevillano próximo ³.

Desde muy pronto, la villa de Huelva, junto con los Concejos vecinos, fue objeto de la atención real, manifestada a través de una serie de privilegios que tienen, en estos momentos iniciales, dos objetivos fundamentales: 1º) el deslinde de términos de los diversos Concejos creados en ese espacio, ahora incorporado a la Corona de Castilla; y 2º) la potenciación de los núcleos de población.

En 1267 un privilegio de Alfonso X y su mujer doña Violante manda delimitar y amojonar los términos que a Huelva concedió de los de sus vecinos ⁴. En 1268 el mismo rey concede a los Concejos de Huelva, Niebla, Gibraleón y Ayamonte la comunidad de pastos en sus términos sin pagar montazgo ⁵, privilegio que se ampliará en 1269 a otros Concejos de la zona ⁶.

Pero la villa de Huelva no permanecería por mucho tiempo en régimen de realengo, porque ya toda la actual provincia onubense y, en concreto, la zona entre el Odiel y el Tinto y el futuro Condado de Niebla ⁷ se estaba viendo afectada por un intenso proceso de señorialización que culminaría a fines del siglo XIV, y en el caso de Huelva, a mediados del XV.

De momento, la villa se ve sometida a una serie de "inestables señoríos vitálicos", a través de concesiones reales ⁸.

En 1283 Alfonso X concedió en donación vitalicia a su hija la infanta Beatriz el señorío de Niebla y su antiguo reino. Se incluía en esta concesión Gibraleón, Huelva, Saltés, Ayamonte, Alájar de la Peña y Alájar de Late ⁹. Posteriormente pasó Huelva al almirante don Juan Mathe de Luna, que la poseyó hasta su

1. J. del Barco y Gasca: *Disertación histórico-geográfica sobre reducir la antigua Onuba a la Villa de Huelva*, Huelva, Dip. Prov. 1971, p. 75-79 J.A. de Mora: *Huelva Ilustrada*, Huelva, Dip. Prov., 1974, p. 16-30.
2. J. del Barco: op. cit. p. 31-37
3. M.A. Ladero: "Los señoríos medievales onubenses "Huelva en la Andalucía del siglo XV, Huelva, Dip. Prov. 1976, p. 70.
4. A.M.H. Leg. 1-H, nº 1. privilegio rodado de Alfonso X dado en Sevilla a 8 de Abril de 1267.
5. A.H.N. Sec. Osuna, Leg. 377.
6. A.D.M.S. Leg. 740, Jaén, 1269, Abril, 18.
7. M.A. Ladero: op. cit. p. 70-73.
8. J. del Barco: op. cit. p. 37-44.
9. J. González: *El Repartimiento de Sevilla*, Madrid, 1951, t. I, p. 91.

muerte en 1299, siendo concedida a continuación, por Fernando IV a Don Diego de Haro, señor de Vizcaya ¹⁰ que falleció en 1309. Sus testamentarios otorgaron en 1310 escritura de venta de la villa a favor de Doña Betanza, dama griega del séquito de la reina Constanza, mujer de Fernando IV ¹¹. Doña Betanza, a su vez, vendió la jurisdicción sobre Huelva a Sevilla en 1312, aunque esta señora continuó ejerciendo el señorío hasta 1316 ¹². Como afirma Ladero, probablemente la posesión de estos sucesivos señores se limitase a designar un alcaide del castillo y a algunas otras atribuciones de índole fiscal. En 1316 el Concejo de Sevilla aseguraba al de Huelva, de acuerdo con el infante don Pedro, su protección realenga, pero al año siguiente éste obligó al alcaide de Huelva a que entregase la fortaleza, cuya tenencia retornó seguramente a Sevilla hasta 1338 ¹³. En este año Alfonso XI cedió de nuevo la villa a su Camarero Mayor y Maestre de Santiago, Alfonso Méndez de Guzmán, hermano de Leonor de Guzmán, que compartió aquel señorío ¹⁴. Alfonso Méndez de Guzmán murió en el cerco de Algeciras en 1344 y hubo de ser por entonces cuando Juan de la Cerda, señor de Gibraleón, recibiría el señorío sobre Huelva ¹⁵. Al morir éste al año siguiente dejó el señorío de ambas villas, Huelva y Gibraleón, a su hermano Luis, con la condición de que pagase las deudas y mandas contenidas en su testamento. En caso contrario, en el plazo de un año, se pondrían a la venta las dos villas. Efectivamente, en 1347, en Alcalá de Henares, se da carta de venta de los dichos lugares a nombre de Juan Martínez y Fernando Mateos, procuradores de Alfonso XI. Se procede inmediatamente a la entrega de los castillos y villas susodichas a manos de Diego López de Haro, en nombre del monarca ¹⁶. La vuelta de ambas villas a realengo respondía al propósito del rey, que deseaba su recuperación por estar cercanas a la frontera portuguesa y ser Huelva puerto de mar importante ¹⁷.

A partir de este año, la historia de la jurisdicción sobre las dos villas es algo confusa. Probablemente Huelva estuvo en realengo durante los primeros años del reinado de Pedro I, pero antes de 1357 ya este rey había donado el señorío sobre Huelva y Niebla a María de Padilla. Huelva estuvo después en manos de una hija de ambos, Constanza ¹⁸. Gibraleón, por su parte, fue cedido por Pedro I a Juan de la Cerda, "el mozo", hijo de Luis, y sobrino del antiguo señor, Juan Alonso. En 1357 Juan de la Cerda fue ejecutado por orden del rey, como consecuencia de su intento de sublevar Andalucía. Sus derechos fueron recogidos por su hermana Isabel ¹⁹.

10. A.M.S. Sec. 1ª, carp. 1 nº27.1299, Agosto, 25. Real Cerca de Palenzuela del Cuende.

11. A.M.S. Sec. 1ª carp. 169, nº1.

12. A.D.M.S. Leg. 680, 1312, Junio, 20.

13. M.A. Ladero "Los señores de Gibraleón". Cuadernos de Historia, nº7, Madrid, 1977, p. 39.

14. A.D.M.S. Leg. 680, 1339, Julio, 23, Sevilla.

15. M.A. Ladero: "Los señores de Gibraleón", p.40.

16. Mª Luisa Pardo: *Huelva y Gibraleón (1282-1495)*, Huelva, Dip. Prov. 1980, p. 52-3

17. M.A. Ladero: "Los señores de Gibraleón" ..p.44.

18. J.A. de Mora: op. cit. p. 66.

19. M.A. Ladero: "Los señores de Gibraleón". p. 44.

Existe, sin embargo, otra versión acerca de la jurisdicción a que pertenecía Huelva en los primeros siglos bajomedievales. Para cronistas como Pedro de Medina y Barrantes Maldonado ²⁰ Huelva perteneció ya a los Guzmanes desde la época misma del fundador del linaje, Alonso Pérez de Guzmán, "El Bueno", cuya mujer, Maria Alonso Coronel, habría adquirido dicha villa en torno a 1287. Posteriormente, al concertarse el matrimonio (1306) entre don Luis, hijo de Don Alonso de la Cerda, y doña Leonor, hija de Alfonso Pérez de Guzmán, éste dió en dote a su hija la villa de Huelva y la mitad del Puerto de Santa María. De esta manera, Huelva pasaría a la Casa de la Cerda en virtud de un pacto matrimonial.

La victoria trastamarista en 1369 iba a modificar de nuevo los destinos de Huelva y, con un alcance más amplio, iba a tener consecuencias importantes: la consolidación de los señoríos jurisdiccionales en manos, por lo general, de una nueva nobleza surgida tras la guerra civil.

La primera merced de Gibraleón y, a la vez, de Huelva hecha por Enrique II a su fiel seguidor Alvar Pérez de Guzmán data de 1366. Mucho más segura es la cesión del señorío sobre ambas villas hecha por el rey a favor de un hermano de Alvar, Alfonso Pérez de Guzmán, en Marzo de 1369, constituyendo con ellas un mayorazgo que pasó a su hijo, don Alvar, alguacil mayor de Sevilla, cuyo dominio sobre las dos villas le fue confirmado por Juan I en 1379 ²¹.

Sin embargo, los La Cerda no cejaron en la reclamación de sus derechos anteriores. Ya en 1378 Isabel de Herrera, viuda de Alfonso Pérez de Guzmán, y tutora de su hijo Alvar, se vio envuelta en pleito sobre Huelva y Gibraleón con los Condes de Medinaceli, Bernal de Bearne e Isabel de la Cerda ²². En la segunda mitad de 1379 éstos consiguieron una orden de Juan I para entrar en posesión de ambas villas.

En 1390, ya mayor de edad, Alvar Pérez expresó su protesta por la posesión de Huelva y Gibraleón por parte de los Condes de Medinaceli. En septiembre de ese mismo año Juan I ordenaba a Isabel de la Cerda que hiciera entrega de ambas villas a Alvar Pérez, mandato reiterado por los tutores de Enrique III en Enero de 1391. Pero a pesar de su influencia, Alvar Pérez, ya Almirante, no consiguió la restitución de las dos villas.

Un mes antes de la muerte de Alvar Pérez, acaecida en Julio de 1394, Enrique III ordenó a los oidores de la Audiencia Real la suspensión del pleito sobre Gibraleón y Huelva, a petición del nuevo conde de Medinaceli, Gastón de la Cerda. Será a partir de 1395 cuando el pleito tome un nuevo sesgo al intervenir en él con su enorme poder Diego López de Estúñiga, Justica Mayor del rey.

En lo que concierne a Huelva y Gibraleón el pleito pendiente se reanuda en 1398. El 21 de Mayo de 1400 Enrique III, en una carta ejecutoria, ordenaba cumplir la sentencia, favorable a las herederas de Alvar Pérez de Guzmán (Isabel y

20. A. Barrantes Maldonado: *Ilustraciones de la Casa de Niebla*, Madrid, Imprenta Nacional, 1857, t.I, p. 115 y 218-9.

21. M.A. Ladero: "Los señores de Gibraleón", p. 45-6.

22. M.A. Ladero: "Los señores de Gibraleón", p. 46-59.

Juana). Sin embargo, en Julio de 1401 esta sentencia fue sustituida por un "compromiso o pronunciamiento" dado por el Condestable Ruy López Dávalos en donde se declaraba pertenecer Huelva al conde de Medinaceli y sólo Gibraleón a las herederas de Alvar Pérez. Ambas partes aceptaron el compromiso. El Adelantado Mayor de Andalucía, Per Afán de Ribera, que había tenido en "fielddad y se-crestación" ambas villas mientras el litigio se resolvía, procedió a entregarlas a sus señores respectivos. El 15 de Septiembre de 1404 Mencía de Mendoza, tutora de Luis III, conde de Medinaceli, da poder a Pedro Díaz para que tome posesión de la villa de Huelva y ordena al Concejo onubense que lo reciba como su representante. La toma de posesión tiene lugar el 8 de Octubre de ese año ²³.

Gibraleón quedaría en poder de los Estúñigas durante siglos, Huelva, en cambio, no permaneció mucho tiempo en manos de los La Cerda.

En efecto, en 1434 se celebra el matrimonio entre Juan de Guzmán, futuro primer Duque de Medina Sidonia (1445), hijo de Don Enrique, conde de Niebla, y doña María de la Cerda, hija del conde de Medinaceli, la cual llevó en dote al matrimonio "30.000 florines de buen oro y la villa de Huelva" ²⁴. La escritura que contiene esta concesión dotal es interesante porque encontramos en ella una cláusula, que tras el fracaso del matrimonio, sería causa de litigio entre don Luis de la Cerda y don Juan de Guzmán. En dicho documento se especifica que la villa con todo lo que ella implicaba, volvería a la Casa de Medinaceli, en caso de que no hubiese herederos de la unión de María de La Cerda y Juan de Guzmán. Esto fue lo que ocurrió, de modo que los problemas matrimoniales de la pareja vinieron a entremezclarse con las ambiciones de los Medinaceli y los Medina Sidonia, estos últimos duques desde 1445 y en clara ventaja sobre aquellos en lo que respecta a su dominio sobre Andalucía Occidental.

La no existencia de hijos en el matrimonio hizo que, tras la separación de éste, María se considerara la verdadera dueña del señorío, arrogándose el derecho a autorizar a Luis, conde de Medinaceli, para que pudiese cambiar la villa de Huelva ²⁵. Ante esta actitud, Juan de Guzmán toma la villa de Huelva y El Puerto de Santa María. El conde de Medinaceli intenta aprovechar la guerra entre Enrique IV y "Alfonso XII" para solucionar el problema. En Noviembre de 1467 se produce el trueque de la villa de Huelva por 700 vasallos en tierra de Cuenca, establecida entre Luis y el infante Alfonso. En el documento se pone en evidencia lo circunstancial del trueque y la posibilidad de que éste sea puesto en entredicho cuando las circunstancias adversas desaparecieran. Así, a fines de 1467, se llega a un concierto entre Juan de Guzmán y Luis de la Cerda. Por él se le da a los Medina Sidonia Huelva, mientras que ellos devuelven a los La Cerda El Puerto de Santamaría y le pagan 10.000.000 de mrs. ²⁶.

23. M^a Luisa Pardo: op. cit. p. 55, 156-60.

24. A.D.M.S. Leg. 918, 1434, Abril, 24, Medinaceli.

25. A.D.M. Sec. Cogolludo, Leg. 2, nº45. 1462, Mayo, 6, Medinaceli.

26. M^a Luisa Pardo: op. cit. p. 55-6.

En cualquier caso la cuestión no quedó resulta entonces sino que se prolongó a lo largo del reinado de los Reyes Católicos, como demuestran un amplio número de documentos que hacen referencia al pleito onubense y que se encuentran en el A.D.M.S. ²⁷.

Lo cierto es que, desde mitad de siglo XV, si no de derecho, de hecho Huelva queda incorporada a la Casa de los Guzmanes, en la que va a permanecer hasta la disolución del Antiguo Régimen. No hay, por tanto, que perder de vista el carácter señorial de la villa objeto de nuestro estudio, aunque tampoco debemos extremar las diferencias existentes con los lugares de realengo.

27. Entre otros se pueden consultar los legajos 923, 924, 925, 936 con documentos de los años 1492, 1503, 1504 y 1509 respectivamente.

II: LA VILLA Y SU TERMINO

1. La villa

Son muy escasas las noticias que poseemos de la estructura física de la villa a fines de la Edad Media. Además, la pobreza monumental de Huelva nos hace muy difícil imaginarnos en esta ciudad desgarrada a la pequeña villa recoleta y agradable que pudo ser a finales del siglo XV.

El núcleo primitivo de la población estuvo en la parte alta de la actual Huelva, en una zona dominada por cerros o "cabezos" de barro amarillo, y pequeñas colinas que se van abriendo para dejar paso a una "ensenada" o llano que constituye un área muy capaz para la población. Desde este sector, la villa se fue extendiendo hacia la parte baja, hasta llegar al puerto.

Dominando la villa estaba el castillo o fortaleza que se elevaba en "la meseta de una de las colinas que para el norte accidentaban el terreno". De este castillo hoy no queda nada, pero sí existía a mediados del siglo XVIII, cuando nos lo describen J.A. de Mora y Jacobo del Barco ²⁸.

En cuanto a la antigüedad de su fábrica, no hay testimonios fidedignos, aunque todos los autores coinciden en que, dada su situación estratégica, ese sería el polo de atracción de cualesquiera pobladores que viniesen a estos contornos y, por tanto, el núcleo originario de la villa ²⁹.

Para la guarda y defensa del castillo, durante la Edad Media y la Moderna, estaba el alcaide que, en los tiempos de conflicto cobraba especial protagonismo. Aunque apenas conocemos el nombre de alguno, en cambio, estamos mejor informados respecto a su función, gracias a las Ordenanzas de 1504 ³⁰. El alcaide es designado y pagado por el señor. Ha de residir continuamente en el castillo, junto con "los hombres que conmigo tienen asentado". Entre éstos, destaca el portero, que sólo puede tener este oficio. Las penas contra el alcaide incumplidor son muy fuertes ya que consisten en pagar de su tenencia el doble del sueldo a percibir por los miembros de la guarnición que dejaran de cumplir su obligación. Las armas existentes en la fortaleza tendrían que estar expuestas y custodiadas en una sala especial, dispuesta siempre a ser utilizadas cuando fuera necesario. También era obligación de los alcaides mantener abastecidas las fortalezas, prohibiéndoseles tomar nada de los "bastimentos" para sí. En caso de que las fortalezas necesitasen más de lo que poseían tendrían que recurrir al duque. Igualmente tenía el alcaide que mantener en buen estado la fábrica del castillo, haciendo las reparaciones que fuera menester. Para ello se destina el diezmo de cal, teja y ladrillos que se recogía en la villa y en otras poblaciones próximas que no tuvieran castillo. Para cobrar este diezmo y llevarlo a la fortaleza había un "mayordomo de las obras" que lo entregaría al alcaide, quien, a su vez, daría a

28. J. del Barco: *Disertación histórico-geográfica sobre reducir la antigua Onuba a la villa de Huelva*, Huelva, Diput. provincial, 1971, p. 95 J.A. de Mora: *Huelva Ilustrada*, Huelva, Dip. Provincial, 1974, p. 146-7.

29. J.A. de Mora: *op. cit.* p. 146-47. R. Amador de los Ríos: *op. cit.* p. 464

30. A.D.M.S. Leg. 687, 1504, Ord. 1-9, f. 2-4.

aquel una carta de recibo. La realización de las obras de reparación sería competencia de un albañil y un carpintero, nombrados por el duque, y que estarían francos de pechos y derechos y recibirían un salario, no precisado en las Ordenanzas.

Desde el castillo se dominaba prácticamente todo el contorno de la villa, teniendo al oeste lo que después sería el barrio de la Vega y la ría; al norte, el camino de Gibraleón, vía fundamental de comunicación entre ambas villas, y el Santuario de La Cinta: al este, la entrada a la villa que desembocaba en la ermita de San Sebastián; y al sur, lo principal de la población.

La concesión de un fuero, el mismo de Gibraleón, a fines del siglo XIII debió de ser prueba de un aumento de población y un factor poblador importante ³¹. Ello conllevó una expansión progresiva, aunque modesta al principio, del perímetro urbano. En un documento de 1404 ya se menciona la existencia de un arrabal en Huelva. Pero el impulso demográfico más importante se produce a fines de dicho siglo, como trataremos en el capítulo oportuno.

Por desgracia, para intentar perfilar la estructura urbana de la villa carecemos de la ayuda que nos podrían dar las Actas Capitulares, ya que sólo se conserva, para la época que estamos estudiando, la del año 1515 ³². De todas formas, lo obtenido de su estudio y del de otros documentos de distinto carácter lo hemos cotejado con informaciones y descripciones posteriores y así hemos llegado a conclusiones que creemos pueden responder a la realidad de lo que existió entonces.

Tomando el castillo como punto de referencia, al sur de mismo se encontraba, también en un cerro –y hoy, por milagro, subsiste– la Iglesia matriz de la villa: la parroquia de San Pedro, única de la que la población dispuso hasta entrada el siglo XVI. En sus dependencias celebró sus sesiones el Concejo durante mucho tiempo, y ante ella se alzaba la plaza principal de la villa, donde tenían lugar los pregones públicos. Al oeste de la parroquia se elevaba un cabezo, en el que estuvo "una portada de obra más antigua que de moros" ³³. Por ella se salía a un tajo profundo, lo que se llamaba la Cuesta. Este lugar se cita en las Actas Capitulares porque, al parecer, los propietarios de los solares existentes en la zona, ya que no era terreno edificado, sacaban tierra y ello perjudicaba a la Cuesta por su estructura geomorfológica ³⁴.

Al final de la Cuesta se extendía la Vega, entonces preferentemente dedicada a actividades agrícolas. Desde lo alto de la Cuesta y mirando hacia el norte nos encontramos las Salinas, los molinos, el camino de la Cinta y el de Gibraleón, que entonces daba nombre a una calle.

Volviendo otra vez a la Plaza de San Pedro, la altura del cabezo empieza a disminuir hacia el este por la llamada posteriormente calle de la Fuente," por

31. M^a Luisa Pardo: *Huelva y Gibraleón (1282-1495)*, Huelva, Dip. Prov. 1980, p. 58-9.

32. A.M.H. Act. Cap. 1515.

33. J.A. de Mora: op. cit. p. 9.

34. A.M.H. Act. Cap. 1515, Enero,5.

una que sobre su derecha tiene a su entrada, hoy seca" ³⁵. No sabemos si ésta es la fuente que se nombra en las Actas de 1515. Es probable que lo fuera pues estaba situada en un sitio estratégico para el abasto de la población.

Así que la calle de la Fuente por el este y la Cuesta por el oeste servían de puente de comunicación de la parte alta de la villa con la parte baja, que por entonces comenzaba a construirse y poblarse. En efecto, en 1515 comenzó a erigirse una "segunda parroquia para el abasto espiritual de aquella feligresía tan distante de la parroquia de San Pedro" ³⁶. Se trata de la Iglesia de la Concepción. Siguiendo hacia el sur llegamos al verdadero centro neurálgico de la actividad económica de la villa, puesto que en esta zona, y pegada al puerto, se encontraba la Calzada, hoy llamada calle Marina, donde se realizaban las transacciones comerciales, especialmente de productos del mar.

En cuanto a los edificios de interés con que contaba Huelva eran escasos. De carácter civil, únicamente el castillo. Las construcciones religiosas tampoco eran muy numerosas: la parroquia de San Pedro de la cual, según Amador de los Ríos, las noticias más antiguas que se poseen son de mediados del siglo XIV ³⁷ y a la que Rodrigo Caro califica como de templo "capaz y grande"; la Parroquia de la Concepción, comenzada a construir el 26 de Mayo de 1515, según parece en las casas cedidas a tal efecto por Cristóbal Dorantes, vecino de Huelva y regidor, pues así consta en las Actas Capitulares ³⁸.

Respecto a las fundaciones religiosas habría que esperar hasta principios del siglo XVI para contar con la primera, la de las Religiosas Agustinas Calzadas, cuyo convento con el nombre de Santa María de Gracia estaba –y permanece– en la calle de las Monjas. Según dice J.A. de Mora ³⁹ la fundación debida a doña Elvira de Guzmán y Maldonado, fue anterior a 1515. Este retraso de las órdenes religiosas para establecerse en Huelva lo achaca el citado autor a lo pequeño de la villa, cuya población estaba bien atendida religiosamente hasta este momento, en que el crecimiento demográfico empezó a ser relevante, y a la carencia de fondos de la villa para sustentar a los religiosos. Pero ya hacia 1500, y esta fundación nos puede servir de prueba, Huelva conocía una etapa de relativa prosperidad.

Objeto especial de devoción popular en la Edad Media eran las ermitas o santuarios, levantados generalmente a las afueras de las poblaciones, en sus entradas, y colocados bajo la advocación de santos tutelares de distintas enfermedades o de los patronos del lugar. Huelva contaba también con algunos de ellos por esta época, según se desprende de los Breves de León X de 1521 ⁴⁰. En ellos el

35. J.A. de Mora: op. cit. p. 10.

36. J.A. de Mora: op. cit. p. 152-3.

37. R. Amador de los Ríos: op. cit. p. 465.

38. J.A. de Mora: op. cit. 163

39. J.A. de Mora: op. cit. p. 154-6.

40. A.M.H. Leg. 1-H, nº 16 y 17.

Papa autoriza la celebración de la misa en las ermitas de la Cinta, San Sebastián, Santa Cruz y Saltés.

La ermita de San Sebastián, protector contra la peste, se encontraba a la entrada de la villa por el este. Entre levante y norte a la salida de Huelva y en el camino a Gibraleón se halla la ermita de Nuestra Señora de la Cinta, patrona del lugar. Con el nombre de Saltés parece ser que existían dos iglesias: una estaba dentro de la propia villa, concretamente al principio de la calle del Puerto, y otra en la isla de Saltés, que estaba adjudicada ya a las de Huelva, lo que confirma que la isla estaba ya despoblada y sólo se conservaba la iglesia, como afirma en el siglo XVIII don José Cevallos ⁴¹.

También se nombra en el documento pontificio la ermita de San Andrés y la iglesia de Santa María Magdalena. La primera debía tener anexo el hospital de la Misericordia, refugio de pobres y vagabundos, que ya por entonces sin duda existía, pues en 1526 el clérigo Francisco Díaz de Luco, por pleitos con el Concejo, renuncia a las rentas y frutos del Hospital de San Andrés y Misericordia y ermitas de la villa que le habían sido otorgadas por León X ⁴².

INFRAESTRUCTURA

a) Caminos

La villa se encontraba comunicada con los Concejos de las villas próximas y con el de la ciudad de Sevilla. Con esta ciudad la vía principal de comunicación era el llamado Camino Real ⁴³.

Al norte de la villa se encontraba el camino de Gibraleón. La comunicación con Aljaraque y Palos, separados ambos de Huelva por los ríos Odiel y Tinto respectivamente, se hacía a través de sendos "pasajes", por lo cual los señores de la villa cobraban también un tributo.

Pero, al margen de las comunicaciones con el exterior, también se preocupaba el Concejo de facilitar el tránsito en el propio término de la villa y, sobre todo, en los alrededores de ésta. Efectivamente, en Huelva, como en tantas otras pequeñas villas de la época, se imbricaban el espacio urbano y el paisaje rural, ya que dentro de la propia villa o en sus aledaños más próximos abundaban los huertos, viñas, olivares, las tierras de sembradura, los molinos, norias, salinas, etc. El Concejo, por tanto, trataba de comunicar los distintos solares o parcelas entre sí y con las instalaciones necesarias (molinos, norias) para evitar conflictos entre los vecinos.

41. J.A. de Mora: op. cit. Dictamen de d. José Cevallos.

42. A.M.H. Leg. 2-H, nº 3.

43. A.M. Act. Cap. 1515, Marzo, 9.

b) Pavimentación y Saneamiento

Sobre estos aspectos carecemos totalmente de datos. Pero podemos afirmar que las calles tendrían el suelo de tierra porque la pavimentación era algo excepcional para esa época, incluso en ciudades como Sevilla ⁴⁴.

En cuanto al saneamiento es de suponer que dejaría bastante que desear y que en épocas de lluvias, la falta de infraestructura sanitaria, el lodo de las calles y los perjuicios de las marismas cercanas harían de la villa un lugar poco agradable y propenso a la expansión de enfermedades, sobre todo la peste, de la que, al parecer, hubo un pequeño brote en 1515, según consta en las Actas Capitulares ⁴⁵.

c) Abastecimiento de agua

Este problema no ha sido nunca muy grande para Huelva, salvo en época de pertinaz sequía.

J. A. de Mora nos habla de un antiguo acueducto, que él atribuye a época romana, "que penetrando profundo y costosísimamente los cerros del Conquero, tomaba el agua en bastante copia para abastecer el pueblo de manantiales que hoy se ignoran y la conducía a un capacísimo depósito que llamaban la Alcubilla" ⁴⁶.

En las Actas se nos habla de una Fuente, que necesita reparación, para lo cual existen problemas de fondos, pero no se nos indica su lugar de ubicación ni ningún dato que nos sirva a tal fin ⁴⁷.

De las casas muy poco sabemos. Debían estar construidas con barro, tapial y madera. Las habría de dos pisos: planta baja y soberado. Algunas tenían corrales, por lo que los espacios sin edificar entre las casas debían ser abundantes. También sabemos que ciertas casas poseían lagares y bodegas y, en algunos casos, se utilizaban como talleres: ej., las atarazanas de los cordoneros.

2. El término.

Al tratar de delimitar el término de la villa de Huelva en la Baja Edad Media tenemos que tener en cuenta, como señaló M^a Luisa Pardo, el aspecto diacrónico: "Un término queda fijado después de una serie de sucesos: repoblación, deslinde de términos, cambios de jurisdicción" ⁴⁸. En el caso de Huelva esto se comprueba con gran exactitud, porque si es cierto que, en un principio, tras la Reconquista, el término de la villa era muy amplio, puesto que no había ninguna

44. M.A. Ladero Quesada: *Historia de Sevilla. La ciudad medieval*, Sevilla, Universidad, 1980, p. 50.

45. A.M.H. Act. Cap. 1515, Agosto, 17

46. J.A. de Mora: op. cit. p. 57.

P. Madoz: *Diccionario Geográfico-Estadístico. Huelva*, Dip. Prov. 1985, p. 95.

47. A.M.H. Act. Cap. 1515, Julio, 20.

48. M^a Luisa Pardo: op. cit. p. 57.

otra población entre Huelva y Niebla, después el término fue modificándose y recortándose, debido al nacimiento de nuevas poblaciones y a los litigios entre los Concejos vecinos ⁴⁹.

La primera delimitación de términos que afecta a Huelva tuvo lugar en 1267 por orden de Alfonso X ⁵⁰. Se trataba con ello de evitar "la contienda que podría acaecer entre el Concejo de Huelva de la una parte e los Concejos de Niebla e Gibráleón e de Saltés de la otra en razón de sus términos...". En 1268 hay otro deslinde de términos entre Gibráleón, Huelva y Ayamonte ⁵¹, "con consejo de moros sabidores de la tierra" y teniendo bien presente los padrones anteriores.

El arroyo Candón era el límite natural entre los términos de Huelva y Niebla. Al norte de este arroyo, se iniciaba la línea divisoria que llegaba hasta Aldea Pintada o Cortijo de Pedro Cano, cerca de donde hoy está Trigueros. Desde aquí otro trazo llegaba a la Ribera de Nicoba que corre de norte a sur; hacia el oeste, el límite se extendía hasta la dehesa de Quartos y atravesaba el río Odiel por cerca de Gibráleón para terminar en el cerro de Mogaya, desde donde se desviaba al sur hacia el mar, incluyendo la Atalaya de Aljaraque, que estaba situada frente a la banda occidental de la ría ⁵².

A fines de la Baja Edad Media el término de Huelva limitaba al noreste y este con el de Gibráleón; al noreste con los de Niebla y San Juan del Puerto, fundado en 1468, mientras que al oeste y suroeste Moguer y Palos quedaban separados de Huelva por el río Tinto, y al sur se ofrecía, amplio e incitante, el Atlántico.

Los principales problemas de límites se le van a presentar al Concejo de Huelva con sus dos vecinos más antiguos y poderosos: Gibráleón al norte y Niebla al oeste. Los litigios con estas dos villas, y sobre todo con la de Gibráleón, se presentarán muy poco después de la delimitación de términos efectuada por Alfonso X que hemos mencionado antes, y continuarán a lo largo de toda la Edad Moderna. La constante invocación, en dichos pleitos, al privilegio otorgado por Alfonso X muestra que éste fue tomado como modelo y norma, pero también que difícilmente fue respetado en la práctica. A ello se añadieron conflictos esporádicos y de menor entidad con otros núcleos como San Juan del Puerto o Moguer. Incluso, a veces, Huelva interviene en estos conflictos "fronterizos" de manera indirecta, como cuando en 1332 se le hace actuar en un litigio entre Niebla y Gibráleón para que por medio de sus documentos se esclareciera la posición de los mojones objeto de litigio ⁵³.

49. A.M.H. Leg. 1-H, nº1, 1267, Abril, 8, Sevilla.

50. M.A. Ladero: "Los señores de Gibráleón", Cuadernos de Historia, Madrid, 1977, p. 36.

51. J.A. de Mora: op. cit. p. 45-55.

52. M^a Luisa Pardo: op. cit. p. 58. Doc. nº 13.

53. M^a Luisa Pardo: op. cit. p. 58. Doc. nº 13.

III: ESTRUCTURA DEL CONCEJO

1. Los primeros siglos.

Sin duda, para la elaboración de este capítulo la fuente más rica en información son las Actas Capitulares y las Ordenanzas. Por desgracia, sólo conservamos las Actas correspondientes a un año (1515) y no completo. Sí existen, en cambio, unas Ordenanzas de 1504 bastante detalladas. Así pues, tenemos que reconstruir un aspecto tan importante de la vida medieval, como es el de la organización concejil, con pocas y fragmentarias noticias.

Por otra parte, a lo largo de toda la Baja Edad Media la situación no fue siempre la misma, sino que evolucionó al compás de los tiempos y en función del régimen, real o señorial, de la villa y de los vaivenes jurisdiccionales por los que ésta atravesó.

Desde el segundo tercio del siglo XIV, según M^a Luisa Pardo ⁵⁴, el Concejo de Huelva contaba, como el de Gibraleón, con los siguientes funcionarios: un alcaide, un alguacil, dos jurados, un mayordomo, un pregonero. Además debía de haber un alcalde ordinario, por lo menos, y un Alcalde Mayor.

En la elección de los cargos jugaba un papel muy importante la jurisdicción mantenida sobre la villa. Así durante el escaso tiempo que la villa fue de realengo era el rey el que designaba al Alcalde Mayor, mientras que los alcaldes ordinarios probablemente eran elegidos por el Concejo.

El paso de jurisdicción real a señorial suponía un cambio en cuanto que ahora el control, en lugar de por el rey, sería ejercido por el señor. Pero en cuanto a la organización propiamente dicha y a los miembros del Cabildo, la situación sería la misma, por lo menos hasta el paso de la villa de los Medinaceli a los Medina Sidonia en el segundo tercio del siglo XV. Es muy probable, como ocurría en otras villas de señorío, que los cargos fuesen unos nombrados directamente por el señor y otros de elección concejil. Entre los primeros estaría el de alcaide, el teniente de la fortaleza o castillo, que deja de aparecer a mediados de siglo XV entre los componentes del Concejo onubense ⁵⁵.

2. El Concejo a partir de 1445.

Desde su incorporación a la Casa de los Guzmán la organización y estructura interna del Concejo, basándose en las de la época precedente, adquiere caracteres definitivos y propios, a la vez que es objeto de una normativa que regula todos sus aspectos y que se recogió en una ordenanzas Municipales que para todo el Ducado de Medina Sidonia dio el duque en 1504. El punto crucial de las mismas es la creciente intervención de los señores de la villa en la vida municipal, en paralelo, quizás, con la progresiva fiscalización que ejercía el rey, a través de corregidores o asistentes, en las zonas de realengo.

54. M^a. Luisa Pardo: op. cit. p. 63 – 64

55. A.D.M. Cogolludo, leg. 2, nº 19, 1347, Febrero, 7, Alcalá de Henares.

Lo cierto es que la Duquesa, que ejercía la tutoría de su hijo el Duque Don Alonso en 1515, es consultada sobre todo, según se desprende de las Actas Municipales de ese año: otorgamiento de franquicias, concesión de solares en término de la villa a vecinos de la misma, salarios de funcionarios, litigios con las villas próximas. Y la Duquesa, a través de cartas o provisiones, dejaba oír su voz en las reuniones del Cabildo, bien correspondiendo a las consultas del Concejo, bien dando órdenes respecto a diversas cuestiones de la vida onubense.

En cuanto a los componentes del Concejo hay que distinguir entre los que eran nombrados directamente por el Duque y los que eran elegidos, según unas normas que después señalaremos. Además había una serie de cargos menores que eran designados por el propio Concejo para la realización de determinadas funciones.

Hacia 1504 los principales oficiales o funcionarios locales del Concejo de Huelva eran: un Alcalde Mayor, dos alcaldes ordinarios, trece regidores, dos jurados, un procurador, un mayordomo, un alguacil, un escribano y dos fieles ejecutores. Los regidores, jurados y fieles ejecutores, nombrados por el Duque, eran perpetuos. El Alcalde Mayor y el escribano del Concejo también los designaba el señor. Por el contrario, alcaldes ordinarios, procurador y mayordomo, según se deduce de las Ordenanzas y de las Actas, eran cargos elegidos ⁵⁶. Asimismo los derechos de arrendamiento anual de los cargos de alguaciles, almotacenes y escribanías públicas pasaban al fisco señorial, no al municipal. En cambio, los nombramientos de oficiales menores, como portero o pregonero, correspondían al Cabildo.

Las elecciones anuales se celebraban el 1 de Enero y a ellas debían asistir el Alcalde Mayor, los regidores, los jurados y el procurador. La duración de los cargos salidos de esta elección era anual, aunque podría prorrogarse ⁵⁷. En esta elección se elegían a los dos alcaldes ordinarios por el procedimiento de las suertes. Sin embargo, ambos tenían origen distinto. Uno procedía de la "rueda" compuesta por los regidores perpetuos y el otro salía de entre los "cavalleros de contía de esta villa". Es evidente que nos encontramos con un Concejo cerrado dirigido por los Duques y controlado por las personas más significativas de la villa. Pero quizás esta doble procedencia de los alcaldes venga a ser una pequeñísima concesión a una más amplia participación de los vecinos de la villa en el gobierno de la misma, porque se rompe el círculo de los regidores para dar cabida a otro grupo de personas, aunque sean "cavalleros de contía". Por otra parte, el procedimiento de insaculación aparece claramente descrito en las Ordenanzas ⁵⁸.

Para los cargos de procurador y mayordomo no se echaban suertes sino que, una vez sorteados los alcaldes, se procedía a la elección, por parte de los miembros del Concejo, de ambos ⁵⁹.

56. A.M.H. Act. Cap. 1515, Enero, 1.

57. A.M.H. Act. Cap., 1515, Enero, 1.

58. A.D.M.S. Leg. 687, 1504, Ord. 38, f. 13.

59. A.M.H. Act. Cap. 1515, Enero, 1.

Tras ser realizada la elección, los nuevos oficiales tenían que jurar su cargo "sobre la señal de la Cruz e sobre el libro de los Santos Evangelios" prometiendo usar bien y fielmente de sus oficios y no aceptar dádivas ni cohechos, así como "guardar el secreto del Cabildo".

La jornada concluía con el pregón, por parte del escribano del Concejo, de las personas elegidas para los distintos cargos, realizado "en la plaza principal de la villa a altas voces en forma que mucha gente que ende estaban conociesen el resultado de la sesión" ⁶⁰. El pregón era, en efecto, en una sociedad mayoritariamente analfabeta, el medio más rápido y eficaz de propagación de noticias.

Sobre los deberes y derechos de los oficiales sabemos muy poco. Los cargos de alcaldes ordinarios, regidores y jurados si obtenían algún beneficio era más de carácter honorífico que económico, pues no percibían salario. Otros oficiales sí cobraban un sueldo pero, a excepción del Alcalde Mayor, no eran muy altos. Entre las ventajas de que gozaban alcaldes, regidores y jurados se contaba la exención del derecho de hospedaje señorial ⁶¹, privilegio que no debía ser despreciable.

En cuanto a los deberes, de forma general estos oficiales debían velar por los intereses de la villa y ¡cómo no! de los señores de la misma. Para ello se realizaban reuniones todos los viernes del año desde las 7 hasta las 10 de la mañana, por lo menos, entre el 1 de Abril y el 30 de Septiembre, y desde las 8 a las 11 entre Octubre y Marzo. A estas sesiones debían acudir el Alcalde Mayor, los alcaldes ordinarios, las regidores, los jurados y el procurador, éstos dos últimos sin voto. Estas reuniones o Cabildos se celebrarían en la Casa del Cabildo y, en caso de no existir ésta, en la iglesia del lugar, ordenándose, entonces, su construcción en el plazo de dos años. En el caso de Huelva estos "ayuntamientos" se celebraban en los primeros tiempos en la Iglesia de San Pedro e incluso, alguna vez, en la de Santa María Magdalena. Después, sin duda, se construiría una casa del Cabildo. En 1515, por ejemplo, estaban de obras porque el dinero de algunas penas monetarias impuestas se destina a "las obras de la Casa del Cabildo" ⁶².

El Cabildo ordinario no podía celebrarse con menos de cinco votos, es decir, cinco personas "en que entre la justicia". En caso de que fuera necesario realizar un cabildo un día distinto al viernes se podría celebrar "con tanto que en el dicho cabildo no se entienda en otra cosa, salvo en aquello para que fueron ayuntados aquel dicho día" ⁶³. Además, cada mes se elegiría a un regidor para que junto con el mayordomo y ejecutor de las heredades y junto con el aposentador del Duque vigilase el cumplimiento de las obligaciones de estos oficiales.

También se estipula el procedimiento a seguir a la hora de votar una propuesta presentada al Cabildo. Así al Alcalde Mayor –o en su defecto el alcalde ordinario elegido entre los regidores– debía exponer el asunto, votando en úl-

60. A.M.H. Act. Cap. 1515, Enero, 1.

61. A.D.M.S. Leg. 687, Ord. 32, f. 10.

62. A.M.H. Act. Cap., 1515, Julio, 20.

63. A.D.M.S. Leg. 687, 1504, Ord. 36.

timo lugar. Se acordaría aquella resolución que reuniera más votos o, en caso de igualdad, la que contara con el apoyo del Alcalde Mayor, o si no lo hubiera y se dividiera el voto de los alcaldes ordinarios, con el del alcalde ordinario procedente del grupo de los regidores ⁶⁴.

La impresión que se deduce de las Actas es la de que había una notable actividad municipal en Huelva, ya que las sesiones del Cabildo son frecuentes y regulares.

Del 1 de Enero al 11 de Noviembre –fecha de la última Acta conservada de este año– celebraron 48 reuniones, a una media de 4 ó 5 por mes. De ellas, 29 fueron cabildos ordinarios; el resto fueron reuniones extraordinarias celebradas los distintos días de la semana (lunes, martes, miércoles, sábado y domingo) para tratar casi siempre asuntos de naturaleza económica. En cuanto a la presencia de los miembros del Concejo en las mismas, el alguacil nunca aparece. También es rara la presencia de los jurados (7 veces), del mayordomo (5 veces), además de la del Alcalde Mayor, que sólo está presente en cuatro ocasiones. Solían acudir, en cambio, con frecuencia, los alcaldes ordinarios. Sólo en dos ocasiones están ausentes ambos. El número de regidores que asisten oscila entre 12 y 5.

3. Los componentes del Concejo.

3.1. Cargos de nombramiento señorial

a) Alcalde Mayor

El Alcalde Mayor es un oficio de naturaleza judicial, como el de alcalde ordinario. El Alcalde Mayor es una figura típica de los Concejos andaluces desde el siglo XV ⁶⁵. Aparece como el jefe material del órgano de gobierno local y su función más que activa es representativa, limitándose a actuar, cuando la ocasión lo requiera, como una especie de tribunal de alzada respecto a los alcaldes ordinarios.

En el caso de Huelva, y según lo averiguamos por las Actas Capitulares, el Alcalde Mayor era nombrado por los Duques y actuaba en todo momento como representante de la justicia señorial en la villa y como intermediario entre los señores y los otros miembros del Cabildo. El cargo solía ser ocupado por una persona de cierta preparación: en 1515 era Alcalde Mayor el bachiller Juan Pedro de Vergara. Lo vemos actuando, casi siempre, desde lejos, a través de cartas, puesto que, salvo en raras ocasiones, no residía en Huelva.

La duración del cargo no la conocemos pero, en todo caso, no parece que estuviera establecida. Es decir, que al ser de nombramiento señorial dependería de la voluntad del señor. El Alcalde Mayor, por otra parte, era retribuido con un salario fijado por el Duque, pero que tenía que ser pagado por el Concejo, lo que daba lugar, a veces, a pequeñas discusiones ⁶⁶.

64. A.D.M.S. Leg. 687, 1504, Ord. 49.

65. A. González Gómez: *Moguer en la Baja Edad Media*, Huelva, Diputación provincial, 1977, p. 228-9.

66. A.M.H. Act. Cap. 1515, Enero, 26.

b) Los Regidores

Eran trece, su cargo era perpetuo y de entre ellos salía anualmente uno de los dos alcaldes ordinarios. No tenían "quitación" o sueldo, salvo en el caso de que fuesen comisionados para la realización de una gestión determinada ⁶⁷.

Ellos, junto con otros oficiales, están presentes en los remates de ventas de los esquilmos, hacen pesquisas sobre las cuestiones denunciadas en el Concejo, denuncian ellos mismos las irregularidades observadas, participan en las visitas de los términos y amojonamientos y, en fin, están dispuestos a acudir donde su presencia sea necesaria. También les correspondía a uno de ellos cada mes, elegido por sorteo, junto con un vecino de la villa, vigilar y controlar la actuación de los montaraces y guardas de las heredades.

c) Escribanos

Entre éstos hay que distinguir a los escribanos públicos, que ejecían su oficio en cualquier acción, de naturaleza privada o pública, en que se requiere su presencia; y el escribano del Concejo, nombrado por el Duque, y cuya obligación principal consistía en fijar por escrito todo lo acontecido en las reuniones del Cabildo, con lo que se perseguía un doble objetivo: controlar la gestión del Concejo por parte del señor y crear algo similar a una guía de trabajo para los oficiales municipales ⁶⁸.

El escribano del Concejo debía jurar su cargo, a semejanza del resto de los oficiales. Debía tener dos libros: en uno registraría las sesiones del Cabildo y en el otro asentaría todas las penas impuestas por otros oficiales, así como las personas, multadas según la relación que cada viernes le entregarían los escribanos públicos. También era de su competencia el vigilar la asistencia al Concejo de los regidores y dar cuenta, al principio de cada reunión, de si se había o no cumplido lo dispuesto en la sesión anterior. Además, todas las cartas o provisiones emanadas del Concejo habían de ser firmadas por el escribano, para que se supiera que habían pasado por Cabildo.

El escribano dispondría también de una de las tres llaves del arca que contenía las escrituras y privilegios de la villa, que estaría situada en la fortaleza o, en su defecto, en la iglesia del lugar. Competía al escribano, además, registrar en el libro del Cabildo los nuevos vecinos y las fianzas que daban, y a los francos, con objeto de comprobar si ambos grupos cumplían sus obligaciones de residencia. Finalmente, tenían que tener el libro de los propios del Concejo donde se asentarían entradas y gastos para controlar la hacienda municipal, so pena, si el escribano no tuviera tal libro, de pérdida del oficio y pago de dos mil mrs. ⁶⁹.

67. A.M.H. Act. Cap. 1515, Enero, 19.

68. M. González Jiménez: *El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1973, p. 179.

69. A.D.M.S. Leg. 687, Ord. 45-53, f. 15-18.

d) Jurados

Eran oficiales públicos que asistían a los cabildos con voz pero sin voto. En el caso que nos ocupa, y en general en todo el Ducado de Medina Sidonia, los jurados habían perdido su carácter de representantes de la colectividad, hasta el punto de que en Huelva, como en Medina Sidonia, Sanlúcar y Vejer, los dos jurados eran perpetuos y designados por el Duque.

En Huelva la actividad de los jurados se canalizaba hacia un doble objetivo: "ha de entrar continuamente en el cabildo y ver lo que los regidores proveen para que no sea en daño ni fraude de la república o contra mi servicio, porque entonces lo pueden y deben contradecir".

Además los jurados tenían cargo de hacer los repartimientos de "pecho y servicios" entre los vecinos, según los padrones de contias, y de requerir a la "justicia de la villa en lo que les pareciera que es provechoso al pro común e mi servicio (del Duque)".

e) Los fieles ejecutores

Los fieles eran oficiales concejiles que actuaban como jueces o inspectores del mercado local. Según las Ordenanzas en Huelva debía haber dos fieles ejecutores, nombrados por el señor y perpetuos. Sus funciones consistían en "juzgar todos los debates y penas tocantes a sus oficios", realizando, cada día, audiencia pública, y dar sentencias definitivas y ejecutarlas. También les competía poner personas que guardasen las heredades con esquilmo de cualquier tipo de ganado, llevando el fiel ejecutor el tercio de la pena del daño que viere hacer.

f) El procurador

Si bien en las Ordenanzas el duque dispone que "aya en cada un pueblo un procurador que mire por las cosas de la república, el cual yo nombraré" ⁷⁰, en las Actas aparece como un oficial elegido por el Concejo, junto con el mayordomo, el 1 de enero.

En cualquier caso, era "oficio de mucho cargo" y su titular, una vez jurado su cargo, debía acudir todos los viernes al Cabildo. En teoría era el portavoz y defensor de los intereses de la villa de Huelva, por lo que debía estar presente en cualquier pleito promovido contra los mismos. Ha de evitar la enajenación de bienes concejiles, de cuyos propios se le libraré lo que necesite para las costas de los pleitos que lleve a cabo.

Pero, simultáneamente, el procurador actuaba como agente del duque, al que tenía que informar de todas las acciones que se realizaran "contra ordenanza o contra justicia". A cambio de su trabajo percibía un salario que las Ordenanzas no especifican.

70. A.M.H. Act. Cap. 1515, Octubre, 29.

3.2. *Cargos electivos*

a) Alcaldes ordinarios

Eran dos elegidos por insaculación. Su cargo tenía duración anual y no cobraban salario.

Ellos, en ausencia del Alcalde Mayor, presidían las reuniones del Cabildo, a las que debía asistir, al menos uno de ellos. Además ejercían funciones de tipo económico, ya que uno de ellos debía estar presente en el remate de rentas o tributos, y ejecutivas, puesto que, junto con otros oficiales, se encargaban de las pesquisas de asuntos turbios, etc.

Los alcaldes ordinarios debían llevar vara, como señal distintiva, para que fueran conocidos y honrados por ella. porque, sobre todas sus facultades, ellos tenían jurisdicción civil, es decir, podían dirimir pleitos entre particulares en primera instancia. Además, los alcaldes ordinarios veían causas criminales en aquellas poblaciones donde no existía alcalde de la justicia como, al parecer, era el caso de Huelva.

b) El Mayordomo

Era elegido cada año por el Cabildo y debía ser un vecino de la cuantía mediana o de la mayor, siempre que no fuera del regimiento. Al final de su mandato, y dada la naturaleza fundamentalmente económica de su función, tenía que rendir cuentas ante el Consejo ⁷¹.

Su principal cometido consistía en ocuparse de la gestión económica del Concejo: percepción de rentas, control de gastos, libramiento de salarios, etc. Pero no actuaba por su propia iniciativa, sino con autorización y a instancias del Concejo. Para la realización de su trabajo contaba con un escribano y ambos debían acudir cada viernes al Cabildo a dar cuenta de las penas impuestas durante esa semana pasada. Además todas las semanas celebraría audiencia pública en la que sentenciaría los pleitos que se presentasen, acompañado de un regidor. El mayordomo no percibía un salario fijo, sino que, tanto él como su escribano, obtenían ingresos de los derechos, aranceles y multas que les correspondía por su trabajo.

3.3. *Otros Oficiales.*

El Alguacil. Probablemente el alguacil sería nombrado o elegido por el Concejo, en caso de no ser arrendado el cargo. Podemos decir que era el brazo ejecutor de la justicia, actuando siempre bajo las órdenes de los alcaldes.

Sus funciones policiales les autorizaba a requisar las armas a cualquiera que las llevase. Podían, en cambio, acompañarse de hombres de armas, las cuales llevarían previa licencia de los alcaldes. Por supuesto, a los alguaciles se les prohíben que acepten igualas o cohechos. Sólo podían "cobrar sus derechos por la Ta-

71. A.M.H. Act. Cap. 1515, Febrero, 23.

bla", los cuales, antes de percibirlos el alguacil, tenían que ser sentenciados por los alcaldes ⁷².

El Almotacén. Era un personaje de antigua tradición islámica que tenía "cargo de requerir las medidas e pesos e otras cosas muy cumplideras a la cosa pública". Debía, como todos, jurar su cargo en el Cabildo, y dependía, en su actuación, del fiel ejecutor o, en caso de no existir, de la justicia, a los que debía comunicar los fraudes hallados en los pesos y medidas.

Oficiales menores. Otra serie de oficiales nombrados por el Concejo llevaban a cabo una serie de tareas subsidiarias, pero imprescindibles para la buena marcha de la vida municipal. Son el pregonero, portero y guarda del corral del Concejo, guardas de las heredades, montaraces, etc. Todos debían hacer el consiguiente juramento para ejercer su cargo con verdad y fielmente, y recibían un salario que el Concejo determinaría, sacándolo de sus propios ⁷³.

72. A.D.M.S. Leg. 687, Ord. 91-97, f. 32-35.

73. A.D.M.S. Leg. 687, 1504, Ord. 126.

IV: LA FISCALIDAD SEÑORIAL

De los cuatro aspectos en que se ejercía principalmente la jurisdicción señorial (militar, judicial, administrativo y económico) es, sin duda, el cobro de rentas, el establecimiento de un régimen tributario, el más importante, y el trasfondo que explicaba el porqué de dicha jurisdicción ⁷⁴. En el presente caso, no debemos perder de vista el hecho de que lo que aquí nos interesa es la villa de Huelva y no la hacienda de sus señores, los Duques de Medina Sidonia; por ello trataremos de circunscribirnos a las rentas específicas que en la dicha villa se cobraban, aunque hagamos, a veces, referencia a las de otros lugares o a las totales del Ducado como término de comparación.

Ahora bien ¿Dónde se encuentra el fundamento legal que permite al señor en la Baja Edad Media obtener rentas y beneficios? Sin duda, en la capacidad fiscal que la propia monarquía le otorga al concederle el señorío ⁷⁵. Pero, además, el interés desmedido de la aristocracia por potenciar y diversificar las fuentes de riqueza a fines de la Edad Media la impulsa a la intromisión en las otras tres esferas de la fiscalidad que coexisten con la señorial: la real, la eclesiástica y la concejil" ⁷⁶.

De acuerdo con esta idea podemos hacer una clasificación de las rentas que en Huelva cobraban los señores de la villa, en función de su procedencia:

A) Rentas procedentes de la explotación de sus propiedades.

- 1) *Agrarias.*
- 2) *Inmuebles rústicos y urbanos.*

B) Ingresos procedentes de censos hipotecarios.

C) Tributos propiamente señoriales.

- 1) *Correspondientes al ejercicio del gobierno y la administración:*
 - Arrendamiento de cargos públicos.
 - Arrendamiento de servicios públicos.
 - Gravámenes sobre el tráfico de personas y mercancías.
- 2) *Tasas procedentes del ejercicio de la justicia.*
- 3) *Prestaciones y derechos derivados del vasallaje rural.*

D) Rentas de origen concejil.

E) Rentas de origen realengo.

74. M.A. Ladero: "Los señoríos medievales onubenses" en "Huelva en la Andalucía del siglo XV", Diputación provincial, Huelva, 1976, p. 77-78.

75. M.C. Quintanilla: "Las Haciendas señoriales de la nobleza castellana a fines de la Edad Media". Jornadas de Historia de la Hacienda Española. Homenaje al profesor G. de Valdeavellano, Instituto de Estudios Fiscales, p. 770.

76. M.C. Quintanilla: op. cit. p. 783.

Quizás uno de los puntos más oscuros en esta cuestión, por lo menos con anterioridad al siglo XVI, es el cálculo de ingresos procedentes de estas rentas. En el caso de Huelva, para antes de esa fecha sólo contamos con vagas indicaciones referidas al momento en que la villa pertenecía a los Condes de Medinaceli. Un documento de 1430 cifraba el "total de las rentas mayores y menores desta villa" en 130.000 mrs.⁷⁷ De 1509–11 datan las primeras relaciones de rentas de todo el Ducado de Medina Sidonia, que incluyen, lógicamente, las de Huelva^{*78}. En estas se indica el valor de cada renta, la fecha y modo de pago y el nombre del o los arrendadores. Para estas fechas, el nivel de 1430 que hemos indicado estaba superado con gran amplitud y probablemente los conceptos por los que se percibían tributos se habían diversificado. Además, se habría perfeccionado el sistema de recaudación de las mismas que se basaba en la práctica del arrendamiento de rentas⁷⁹.

El número de rentas percibidas en Huelva no es idéntico todos los años —de 1509 a 1511— aunque la variación es escasa; también se mantiene estable, por lo general, la cuantía de las mismas. Por otra parte, durante estos años, el importe de una serie de rentas va al titular del Ducado, don Enrique, y el de otras se destinaba a la duquesa viuda, doña Leonor de Guzmán, segunda esposa del difunto duque don Juan (+ 1507), autorizada a cobrar las rentas del mayorazgo hasta que las legítimas de sus dos hijos, Alonso y Juan Alonso, establecidas en su testamento por el duque don Juan se cumplieran⁸⁰. El arrendamiento solía ser anual y el pago se efectuaba "por tercios a ocho y cuatro y tres meses" como se repite en la relación, aunque no sabemos bien el significado de tal fórmula. Las rentas se pagaban en dinero, a excepción de las que provenían de las tierras que los señores poseían en la villa, que solían satisfacerse en especie, si bien, en algunas ocasiones, en metálico.

Veamos a continuación cada uno de los grupos indicados anteriormente, con las rentas que los integran.

1) RENTAS PROCEDENTES DE LA EXPLOTACION DE SUS PROPIEDADES.

En este apartado se incluyen aquellas rentas que se pagan al señor por el disfrute o usufructo de bienes que son propiedad de aquel y que los vecinos de la villa utilizan generalmente mediante arrendamiento o cualquier otro sistema.

En el caso de Huelva sólo se menciona en la relación de rentas una serie, no muy numerosa, de donadíos y tierras de pan llevar, probablemente de no mucha

77. M^ª Luisa a Pardo: *Huelva y Gibraleón (1282-1495). Documentos para su Historia*, Huelva, Diputación Provincial, 1980, p. 63.

78. E. Solano: "La Hacienda de las Casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV", *Archivo Hispalense*, Sevilla, 1972, nº 168, p. 103-173.

79. E. Solano: "La Hacienda de las Casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV", *Archivo Hispalense*, Sevilla, 1972, nº 168, p. 103-173.

80. A.G.S. Sec. Medina Sidonia, 3-31 c. 1507, Julio, 12, Sevilla.

extensión. Por otra parte, sólo en algunos casos se especifica la renta anual a pagar, que se satisfacía normalmente en pan terciado (2/3 de trigo y 1/3 de cebada), aunque, a veces, sólo en trigo.

Aparte de estas tierras se mencionan en el mismo año (1509) dos rentas que también debían de proceder de propiedades de los Duques. Son: los tributos de la Xara y la renta de la isla de Saltés. También se menciona una dehesa, la de Los Crispines.

Estas son las únicas noticias que tenemos sobre las propiedades agrarias que los Duques poseían en Huelva.

No obstante, también en este apartado debemos incluir las salinas. El Duque de Medina Sidonia poseía las de Huelva, San Juan del Puerto y Sanlúcar. Las mejores, a tenor de los rendimientos, eran las de Huelva, que rentaron en los tres años estudiados 200.000 mrs. anuales a pagar por el arrendador en dos plazos: la mitad por San Juan del año siguiente y la otra mitad al final de dicho año.

Por otra parte, el Duque contaba en la villa con tres tipos de instalaciones que eran de su propiedad: hornos, molinos y aceñas. Los hornos le proporcionaban un renta modesta: 35.000 mrs. en 1509 y 1510 y 20.000 en 1511. El Molino Nuevo era el único que pertenecía al Duque: en 1510 rentó 70.000 mrs. Las aceñas eran tres: la que está cabe la villa, la aceña de cabe el pasaje de Palos y la aceña nueva que era, al parecer, la más rentable.

Otro tipo de propiedades inmuebles urbanas eran las casas, huertos y tiendas. De los dos últimos no tenemos noticias para Huelva; en cambio sí sabemos que los Duques poseían casas en la villa, seguramente adquiridas por compra y cedidas en arrendamiento. Entre las rentas de 1509 figura "el tributo de las casas que eran de Diego Peguero": proporcionaba 5.000 mrs. anuales a pagar en tres plazos.

Podemos incluir también entre los inmuebles propiedad del señor el llamado "mesón de las mujeres". Se trata, probablemente, de una renta de origen concesil, que proporcionaba muy saneadas ganancias a sus arrendadores en muchas villas y ciudades. En Huelva rentó 11.000 mrs. en 1509; 14.000 en 1510-11. Es poco, si lo comparamos con los 40.000 mrs. que proporcionaba en Sanlúcar, donde el elevado número de mancebías (las doce casas de las mujeres) reflejaba la importancia de la actividad comercial y de la población flotante.

2) INGRESOS PROCEDENTES DE CENSOS HIPOTECARIOS

Es interesante mencionar otra fuente de ingresos con que contaban los Duques de Medina Sidonia en Huelva: son los censos hipotecarios, una práctica que se generalizaría a lo largo del siglo XVI y que es un reflejo de cómo "la agricultura se había convertido en un sector de inversión de capitales"⁸¹.

81. N. Salomón: *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Ariel, 1981, p. 251-3.



Esto es lo que hemos encontrado en una "razón de los tributos en mrs. impuestos a favor del señor duque Juan Alonso sobre varias fincas de las villas de Huelva, San Juan del Puerto, Trigueros, Niebla y sus lugares, Beas, Rociana, Bonares y Almonte" ⁸².

Se trataba, como dicen los contratos, de "censos o tributos perpetuos para siempre jamás", consistentes en la octava parte del préstamo, pagadero el día de todos los Santos de cada año.

Son un total de 33 tributarios de los que percibirá el duque anualmente 68.092 mrs.

¿En qué consisten estos censos?. Se trata de un acuerdo, por virtud del cual una persona (el propietario) mediante cierta cuantía de dinero que recibe para siempre (del Duque) se obliga a satisfacer, en contrapartida, una prestación anual, consignando el encargo en un inmueble determinado. Son los llamados contratos de censos consignativos, en los que una cláusula salvaguarda los derechos del perceptor de la renta sobre el bien hipotecado. En efecto, se estipula que si durante tres años consecutivos el censo no se paga, el propietario perdería dichos bienes, que pasaban "al dicho señor duque e para sus herederos". El porcentaje que se paga anualmente se eleva, en todos los ejemplos, estudiados al 12,5% del total. Es, evidentemente, un interés usurario que, por ilegal, se esconde tras la fachada del cobro de una renta anual "comprada".

En cuanto a los bienes hipotecados son tanto rústicos como urbanos, con frecuencia de los dos tipos. Pero parece haber un cierto predominio de los segundos, ya que de los 33 casos, en 30 de ellos están presente las casas, a veces solas, a veces, con otros tipos de bienes rústicos.

3) TRIBUTOS PROPIAMENTE SEÑORIALES

Se incluyen en este apartado los derechos que percibe el señor en función del ejercicio de la jurisdicción señorial.

a) *Correspondientes al ejercicio del gobierno y la administración*

a.1. Arrendamiento de cargos y servicios públicos.

Los cargos públicos arrendados eran aquellos por los que se percibían una serie de derechos en el ejercicio de su función.

Así tenemos el caso del Alguacilazgo cuyo titular, el alguacil, estaba facultado para la imposición de penas en el cumplimiento de sus obligaciones sociales. En 1509 se arrendó el cargo en 70.000 mrs.; en 1510 se elevó a 80.000 mrs. y en 1511 alcanzó los 115.000. Es probable que este incremento estuviera determinado por el propio desarrollo de la vida.

La Escribanía pública, por el contrario, se arrendó durante los tres años en igual cantidad: 52.000 mrs. y por la misma persona, García Fernández. Había otros casos en que el cargo no era arrendado pero el duque percibía derechos

82. A.D.M.S. Leg. 932, 1509, Julio, 4.

por su nombramiento. Por ejemplo, el Mayordomo, elegido por el Concejo y los 2/3 de cuyos ingresos correspondía al duque.

a.2. Gravámenes sobre el tránsito de personas y mercancías:

Aduana. Aunque E. Solano opina que esta renta procedía del arrendamiento de casas propiedad del señor para el establecimiento de alcaldes de sacas y almorjafes ⁸³, nosotros pensamos que más bien se refiere a los derechos de aduana propiamente dichos que todos los señores percibían por la entrada de personas o mercancías en sus villas. Los ingresos obtenidos por este concepto eran bastante elevados:

154.000 mrs. anuales en 1510–11, pagaderos por tercios.

Almirantazgo. Esta renta aparece en 1510, arrendada a Diego de León en 18.000 mrs. Es este un tributo perfectamente conocido y delimitado gracias a los trabajos de D. Florentino Pérez-Embid ⁸⁴. Este impuesto gravaba la carga y descarga de mercancías y la utilización para ello del puerto. Es lógico suponer que, cuando la villa onubense pasó a jurisdicción señorial, este impuesto, probablemente preexistente al dominio de los Medina Sidonia sobre Huelva, se incorporó también al grupo de rentas percibidas por los señores en calidad de tales.

Vinculadas también, probablemente, a la autoridad señorial se hallan las rentas obtenidas por el ejercicio de la pesca y, en concreto, aquellas derivadas de la preparación de la sardina.

La renta del pescado se arrendó en 1509 en 404.000 mrs. superando, incluso, a la de Sanlúcar de Barrameda y convirtiéndose, de esta forma, en la renta de mayor cuantía de todas las de Huelva. La sardina, producto de consumo popular y muy abundante en la zona, proporcionaba otros tres ingresos: el millar de la sardina; la sardina ahumada, actividad reglamentada en las Ordenanzas, arrendada en 20.000 mrs.; y el lavar de la sardina, que produjo estos tres años entre 14.000 y 15.000 mrs. anuales.

b) Tasas procedentes del ejercicio de la justicia.

Estas tasas permanecen sobre todo como manifestación del ejercicio de la facultad jurisdiccional, pero su trascendencia económica debía ser mínima ⁸⁵. En la relación de rentas no se menciona ninguna. En cambio, en las Actas y, sobre todo, en las Ordenanzas se establecen distintos tipos de penas judiciales que cobraba el señor: penas de cámara, penas del doblo y setenas, etc. Pero no podemos cuantificar su importancia económica.

83. E. Solano: op. cit. p. 106.

84. F. Pérez-Embid: *El Almirantazgo de Castilla hasta las Capitulaciones de Santa Fe*, Sevilla, 1944, p. 73-8
"Navegación y comercio en el puerto de Sevilla en la Baja Edad Media" en *Las Rutas del Atlántico*, Sevilla, 1968, p. 24-5.

85. C. Quintanilla: op. cit. p. 59.

c) Prestaciones y derechos derivados del vasallaje rural.

Este grupo de rentas tiene en los señoríos andaluces, nacidos en su mayor parte en la Baja Edad Media, una escasísima incidencia.

Tenemos noticia de un tributo que puede ser un resto de aquellos. Se trata de la renta de las gallinas. Probablemente hay una relación entre ésta y la Ordenanza 79 que hace alusión a esa obligación que tenía cada casa de pagar, en función de las cuantías, cierta cantidad de pollos y gallinas ⁸⁶. Se trata, en todo caso, de un tributo simbólico.

Otra de estas antiguas obligaciones que pesaban sobre los vecinos de los lugares de señorío era el hospedaje, que debían dar al señor y su comitiva cuando éste visitase la villa. Sobre el mismo nos informan las Ordenanzas ⁸⁷. Sólo estaban exentos de hospedaje "alcaldes, regidores y jurados mientras tuvieren los oficios". Esta franquicia sería uno de los beneficios –y no de los menos interesantes– que conllevaba el ejercicio de los cargos concejiles.

4) RENTAS DE ORIGEN CONCEJIL.

En este apartado vamos a incluir a un nutrido grupo de rentas con una característica común: todas ellas, seguramente, son preexistentes a la incorporación definitiva de la villa al señorío y, en su origen, pertenecieron a la fiscalidad municipal.

La renta del Cambio. El duque de Medina Sidonia, en efecto, arrendaba el derecho a establecer casas de cambio en sus dominios. La existencia de las mismas en cuatro poblaciones del señorío (Huelva, Medina Sidonia, Sanlúcar y Vejer) nos da idea de la importancia de la actividad comercial y financiera en esos lugares, si bien en el caso de Huelva es evidente que se trataba más de un centro de consumo y comercio local que de gran actividad mercantil. No obstante, la renta del cambio en 1513 es bastante notable: 170.000 mrs. ⁸⁸.

La Montaracía. Provenía esta renta de las multas impuestas a quienes contravenían las Ordenanzas que protegían heredades y montes del ganado. Los ingresos obtenidos por este concepto eran modestos: 10.500 mrs. en 1509 y 1510 y 15.000 en 1511. Pero en 1515 fue el propio Concejo quien arrendó la renta por cinco años en 20.000 mrs. anuales.

El emplazamiento de la villa de Huelva entre dos ríos determinaba la existencia de rentas procedentes de dos barcajes: el pasaje de Palos y el pasaje de Aljaraque. El primero se arrendó en 17.000 mrs. anuales durante los tres años. El pasaje de Aljaraque producía algo menos. La diferencia, no muy grande, entre las cuantías de ambas rentas resulta lógica por la mayor importancia de Palos respecto a Aljaraque, lo que implicaba un tráfico superior en el primer caso. No

86. A.D.M.S. Leg. 687, 1504, Ord. 79.

87. A.D.M.S. Leg. 687, 1504, Ord. 29, 30, 31, 32.

88. A.D.M.S. Leg. 2. 433, 1513, Asiento de valores y cuentas.

obstante, estas cantidades quedan lejos de los 40.000 mrs. que proporcionaba anualmente el barcaje de Barrameda a los Duques.

La Calzada. Esta renta sólo aparece en dos lugares portuarios: San Juan del Puerto y Huelva. Debe hacer alusión al uso de los muelles y demás instalaciones portuarias, y constituye objeto de especial cuidado en las Ordenanzas ⁸⁹.

La importancia de esta renta –392.000 mrs. en 1510–11 pone de manifiesto el lugar que las actividades relacionadas con la pesca y su posterior venta tenían en la villa. En la Calzada, efectivamente, se instalaban las pescaderías: era un lugar muy frecuentado por los extranjeros y, para evitar su deterioro, la Duquesa prohibía que los esclavos participasen en estas ventas ⁹⁰.

Otra renta de carácter específicamente municipal es el Almotacenazgo. La rentabilidad de dicho cargo dependía, en gran medida, de la actividad comercial de la villa. Durante estos tres años el arrendamiento del cargo se estableció en 6.500 mrs. anuales, renta muy modesta si comparamos, de nuevo, con los 30.000 mrs. que proporcionaba en Sanlúcar.

La Renta de la Carnicería, como es lógico, aparece en todos los lugares del señorío, ya que asegurar el abastecimiento de carne era una de las principales obligaciones de los Concejos. En todo el Ducado, sin embargo, esta tarea era competencia de los señores y fue regulada con precisión en las Ordenanzas. El volumen de esta renta dependía de la población de la villa y de la riqueza ganadera de la misma. La carnicería de Huelva proporcionó a los Duques 70.000 mrs. anuales en 1509–10 y 80.000 en 1511.

5) TRIBUTOS PROCEDENTES DE LA FISCALIDAD REAL.

El incremento de la capacidad política de la nobleza y de sus apetencias de poder efectivo impulsaron a este grupo social a realizar una incursión en el plano de la fiscalidad regia, apoderándose en sus señoríos de algunos de los tributos más substanciosos de la Corona, utilizando para ello los más diversos procedimientos. La actitud tolerante de la Corona, en un momento de inestabilidad política grande, fue decisiva.

Alcabala. Era un impuesto de origen musulmán y municipal, que consistía en un "arbitrio ad valorem sobre las ventas" debido al Rey. Aunque era una regalía de la Corona, sin embargo, como dice Ladero ⁹¹, citando a Moxó, no se consideraba "absolutamente inalienable" y esta posibilidad de enajenación dio lugar a la existencia de alcabalas cobradas por instituciones distintas a la Corona. La nobleza fue, desde luego, una de ellas. En el caso del Duque de Medina Sidonia, M.A. Ladero piensa que éste tendría un concierto especial sobre las alcabalas a cobrar en sus lugares por la Corona, que se regularían por medio de una tasa y le

89. A.D.M.S. Leg. 687, 1504, Ord. 262, f. 88.

90. A.M.H. Act. Cap. 1515, Marzo, 24.

91. Para lo relativo al cobro de las alcabalas en los señoríos, véase: M.A. Ladero: La Hacienda Real de Castilla. p. 75-84.

serían libradas en ellas las mercedes, sueldos, acostamientos y otras cantidades que los reyes le dieran ⁹².

En la relación de rentas aparecen las alcabalas de divesos productos, los más característicos de la tierra, arrendados por separado. En otros lugares del ducado solían agruparse todas ellas en la llamada Renta Mayor o en la Renta de la especiería. Ambas figuran también entre las de Huelva arrendadas en 15.000 y 17.500 mrs. la primera y 16.500 mrs. la segunda.

Además están la alcabala del vino, la de los paños de la tierra, la del aceite, la de las almendras, un producto muy apreciado de la zona en la época, la fruta, el bizcocho, que constituía, en gran medida, la base de la alimentación de la gente de mar cuando estaba embarcada; la de la harina, la del esparto, la de la paja, la de los cordones y la de la zapatería. No podemos olvidar otros dos productos fundamentales: pescado y carne.

En total, por este concepto, percibió el Duque en Huelva las siguientes cantidades: 741.000 mrs. en 1509; 133.000 en 1510 y 126.000 mrs. en 1511. El abultamiento del primero de los años se debe a la alcabala de la harina y a la renta del pescado, que no aparecen en los otros dos años.

Tercias. Las Tercias reales eran las dos novenas partes del diezmo elcesíástico cobrado sobre cereales, vino, ganados y otros "menudos" de la producción agraria. Los nobles intentaron apoderarse de las tercias cobradas en sus dominios, lo cual les aportaba un importante excedente de productos agrícolas y ganaderos, que podían comercializar. Sin embargo, no es raro encontrar donaciones reales de tercias a los nobles, como la concedida por el infante don Alfonso al duque Don Juan en 1467, luego confirmada por Enrique IV ⁹³.

Como es de esperar, esta renta era mayor en las zonas más cerealeras (Niebla, Trigueros) y estaba por supuesto, determinada por la cuantía de las cosechas. Para hacernos una idea, muy general, de lo que representaba la producción cerealística de Huelva respecto al total del Ducado, basándonos en las tercias reales, podemos decir que de los 123.769,5 Kg. de pan terciados recogidos por este concepto en todo el señorío en 1508, Huelva, con 12.527,35 Kg. representa un 10% del total.

Almojarifazgos. Se designaba así los derechos de tránsito que se cobraban sobre mercancías, casi siempre a la entrada o salida de algún núcleo de población. También en este caso las apetencias señoriales se vieron favorecidas por la debilidad monárquica y en el siglo XV bastantes almojarifazgos andaluces formaban parte de las rentas señoriales respectivas. Es el caso, respecto a los Duques de Medina Sidonia, de Sanlúcar de Barrameda, la única población del reino de Sevilla que tenía Almojarifazgo Mayor propio y que no estaba integrada en el ámbito fiscal del Almojarifazgo real de Sevilla, merced a un privilegio otorgado por Alfonso XI.

92. A.G.S. Mercedes y privilegios, Libro 66, 1469, Junio, 3, Córdoba.

93. A.D.M.S. Leg. 921, 1465, Julio, 25, Valladolid.

Pero, además de estos derechos que pertenecían legalmente al Duque, éste intentaba beneficiarse de los ingresos aduaneros de otros lugares, especialmente de los puertos, donde el progresivo desarrollo de la actividad comercial y marítima los hacía cada vez más rentables. Por ello uno de los principales enemigos de los almorjafes son los "derechos de carga y descarga" en otros puertos y varaderos que no eran el sevillano. El monopolio de carga y descarga debía abarcar a todo el ámbito del almorjafazgo, pero sufrió diversos quebrantos que pretendieron su legalización, con o sin éxito.

A pesar de las reiteradas declaraciones reales de la época de Juan II en que se proclamaba la no enajenación de tales derechos, los señores intentaron cobrarlos en su beneficio aprovechando las turbaciones políticas. En Huelva, como en el resto de sus villas portuarias, el duque de Medina Sidonia pretendía cobrar estos derechos que, según don Juan de Guzmán, le habían sido concedidos por Enrique III y que "Alfonso XII" había confirmado.⁹⁴ Sin embargo, el propósito firme de los Reyes Católicos de recuperar las rentas aduaneras cobradas ilegalmente en los puertos señoriales de la costa –derechos de carga y descarga– iba a obstaculizar los deseos de los Medina Sidonia y daría lugar a una serie de conflictos y pleitos entre dicha Casa y la Corona.

Diezmo de cal, teja y ladrillo. El importe de este impuesto era destinado por los Duques para los gastos de reparación del castillo o fortaleza del lugar. Las Ordenanzas regulan todo lo concerniente al pago y destino del mismo⁹⁵. Así "a la fortaleza de Huelva ha de dar diezmo la misma villa e San Juan e Aljaraque". Dada su finalidad, lógicamente este tributo se pagaba en especie.

Diezmo del aceite. El aceite es el producto más gravado de los que aparecen en la relación de rentas. Hay hasta tres impuestos que se refieren a él. El diezmo afectaba, probablemente, a la propia producción aceitera. Los valores de los arrendamientos fueron de 30.000 mrs. en 1509 y 23.000 en 1511.

La renta del Jabón. La explotación de almonas y jabonerías era una renta de origen musulmán cedida con la jurisdicción sobre el dominio. Estaba arrendada en 25.000 mrs. anuales.

Viento. Es, según M. A. Ladero, un resto del sistema fiscal musulmán⁹⁶. Su valor equivalía al de las mercancías decomisadas por haberse introducido ilegalmente en el señorío. La importancia de su cuantía constituye, por tanto, una fuente de información sobre la existencia y el volumen del comercio de "contrabando" o ilegal, muy frecuente, sobre todo, en los puertos de mar y en las zonas fronterizas. En los tres años estudiados dicha renta se arrendó en Huelva en 50.000 mrs., mientras que en Sanlúcar, por ejemplo, llegó a los 86.000 mrs. nueva prueba de la primacía de esta última en lo que respecta a la actividad mercantil en el Ducado.

94. A.D.M.S. Leg 687, 1504, Ord. 4-7.

95. E. Solano: op. cit. p. 108.

96. Ladero, "La hacienda real castellana..."

V: LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

Sin duda, uno de los condicionantes más decisivos de la economía de Huelva ha sido su situación geográfica. Recordemos, a grandes trazos, sus líneas generales: forma parte de una comarca natural con características propias: la Tierra Llana de Huelva. A la vez, la jurisdicción ejercida sobre ella desde el siglo XV al XIX por lo Duques de Medina Sidonia la ponía en contacto con una zona de preferente dedicación ganadera: el Campo de Andévalo. A unos 100 Kms. de distancia se encontraba, por otra parte, una de las principales ciudades de la península: Sevilla. Y, por supuesto, estaba totalmente volcada hacia el mar, como Palos y Moguer, sus vecinas.

1. La Tierra

1.1. *La propiedad de la tierra y de los instrumentos de producción.*

Es este un aspecto importante pero todavía mal conocido de esta zona de la provincia de Huelva. Parece que puede aceptarse la hipótesis de M.A. Ladero de que la gran propiedad y la concentración de tierras en pocas manos no estaba tan desarrollada como en las vecinas tierras sevillanas y que los explotadores de pequeñas y medianas fincas en propiedad o en otro régimen contaban con el apoyo de amplios aprovechamientos comunales, regulados minuciosamente en las Ordenanzas locales ⁹⁷.

En el caso de Huelva podemos distinguir tres grupos de propietarios: los señores de la villa, el Concejo y los particulares. Puesto que no hemos manejado documentación de tipo eclesiástico, desconocemos la mayor o menor importancia de las propiedades de la Iglesia en el término de Huelva. Y aún en los otros tres casos nuestra información es muy precaria.

Respecto a los señores de la villa, los Duques de Medina Sidonia, sus propiedades agrarias en el término onubense y, en general, en todo el Condado de Niebla eran mucho menos importantes que las que tenían en la zona gaditana, quizás debido a que, por ser más tardío, el señorío sobre Huelva tenía un carácter más jurisdiccional que territorial. En la relación de rentas se mencionan las heredades que el duque poseía en Huelva: se trata de 24 "tierras" de no mucha extensión (se habla de "pedazos") y que se encontraban dispersas por el término. Además sabemos que poseían tierras en isla de Saltés, y una dehesa, la de los Crispines, en Huelva. Por otra parte tenían ciertos derechos sobre las tierras concejiles, como ocurría en Moguer ⁹⁸.

Las tierras concejiles eran causa especial de preocupación para el Concejo, como observamos a través de las Actas Capitulares, por los frecuentes ataques de que eran objeto, por parte de los propios vecinos de la villa o de otras colindan-

97. M.A. Ladero: *"Los señoríos medievales onubenses"* en Huelva en la Andalucía del siglo XV, Diputación Provincial, Huelva, 1976, p. 90.

98. A. González Gómez: *Moguer en la Baja Edad Media*. Diputación provincial, Huelva, 1977, p. 186.

tes, en especial Gibraleón. Esto obligaba a revisar y rehacer constantemente los amojonamientos que se realizaban anualmente, a la vez que se reiteran las penas y castigos impuestos a los infractores ⁹⁹. La extensión de estas tierras no la conocemos; en cambio, por lo que se dice en las Ordenanzas podemos averiguar su dedicación: se trataba de tierras de sembradura, viñas, palmares o palmitos, almendrales y olivares. También contaba el Concejo con tierras destinadas al pasto de los ganados de la carnicería ¹⁰⁰.

Las tierras concejiles parece que se concentraban preferentemente a lo largo de la Ribera de Nicoba. Precisamente entre ésta, el río Tinto y el término de San Juan del Puerto se extendía una dehesa de Huelva, la Alcarea o Alcolea, que fue objeto de litigio entre ambos lugares.

Probablemente el Concejo arrendaría sus tierras a particulares. Sin embargo, según se deduce de la documentación capitular, los señores tenían que dar su conformidad a estas cesiones ¹⁰¹.

Sobre las propiedades de los particulares tampoco estamos muy bien informados. Las conclusiones provisionales que podemos extraer es que los pequeños propietarios eran bastante numerosos, que sus propiedades estaban diseminadas por el término y que la dedicación de estas tierras era variada, de tal manera que cada uno de estos propietarios parece que poseía un poco de todo. Por el carácter del documento analizado ¹⁰² podemos deducir que se trata de personas que combinan las actividades agrícolas con otro tipo de oficio desarrollado en la villa, donde todos ellos estaban vecindados y tenían casas.

Tenemos también alguna noticia que puede apuntar a un fenómeno característico del campo andaluz en siglos posteriores: nos referimos al absentismo. Sería relativamente frecuente que vecinos de Huelva tuvieran propiedades rústicas en las villas vecinas, como Moguer, San Juan del Puerto, Gibraleón o Palos y viceversa. Este supuesto, además, aparece recogido en las Ordenanzas de 1504, al especificar los bienes que se han de acontiar cuando se realizan los padrones de cuantía ¹⁰³.

La única carta de venta que hemos encontrado se refiere, precisamente, a la compra en 3.000 mrs. por parte de dos vecinos de San Juan del Puerto de un pedazo de tierra en el término de Huelva, pero perteneciente a un vecino de Beas ¹⁰⁴. Ello nos permite confirmar la idea de que, a veces, una tierra tenía más de un dueño, ya que lo modesto de los patrimonios hacía necesario, en ocasiones, la formación de una pequeña "sociedad" para acceder a la propiedad de la tierra o, simplemente, para aumentar y redondear la ya poseída.

99. A.M.H. Actas Cap. 1515, Noviembre, 2.

100. A.M.H. Act. Cap. 1515, Abril, 8.

101. A.M.H. Act. Cap. 1515, Febrero, 23.

102. A.D.M.S. Leg. 687, 1504, Ord. 175-176.

103. A.M.H. Ac. Cap. 1515, Julio, 20.

104. A.M.H. Leg. 2-H, 1517, Abril, 24, San Juan del Puerto.

1.2. La explotación de la tierra: cultivos

Las actividades agrícolas de la zona estaban centradas, sobre todo, en los productos típicos de la región: cereales, olivo y viñedo. No obstante también debían tener importancia las huertas y frutales y ciertas plantas textiles.

a) Cereales

La producción de cereales del sector onubense durante el siglo XV es bien conocida gracias a los trabajos de M.A. Ladero y M. González ¹⁰⁵, cuyos datos completaremos con otros para el primer tercio del siglo XVI.

Los principales cereales eran, desde luego, el trigo y la cebada que son los únicos de los que tenemos cifras de producción ¹⁰⁶.

La participación de Huelva en el conjunto de la Tierra Llana es relativamente notable, representando su producción una media del 16% respecto del total de aquella. No hay que olvidar, sin embargo, que las principales zonas trigueras se encontraban en el Condado de Niebla: Trigueros, Beas, Villarrasa o La Palma.

M.A. Ladero señala que la baja dedicación cerealista del área costera onubense y gaditana (Huelva, Gibraleón, Moguer, Puerto de Santa María y Sanlúcar) fue debida no precisamente a la calidad de las tierras sino a su especialización en cultivos o explotaciones comerciales más rentables, como el vino o la producción de la madera.

Es en el contexto de la crisis cerealera de 1503 donde hay que situar las medidas dictadas por las Ordenanzas de 1504 para la producción, consumo y comercialización de cereales.

La preocupación por evitar la escasez de pan es una constante de las Ordenanzas locales. La situación debía ser especialmente aguda "en toda mi tierra e señorío por la mucha necesidad que tiene de pan, especialmente mi Condado de Niebla.... Por ende mando que sea defendida...la dicha saca de pan" ¹⁰⁷. En las Actas de 1515 se refleja este mismo interés por controlar la disponibilidad de pan en la villa y evitar la especulación y la salida del mismo término ¹⁰⁸. Explícitamente se nos dice que "hay falta de pan en esta villa y sube la harina". Se determina que "sobre ello se escriba a su señoría" ¹⁰⁹. La duquesa envió, al efecto, dos provisiones, una al Concejo y otra al Alcalde Mayor, reiterando la prohibición de sacar "pan del término desta villa" ¹¹⁰.

En consecuencia, como en toda economía preindustrial, las oscilaciones en la producción de granos y la desigualdad de las cosechas se traducían en frecuentes

105. M.A. Ladero: *Los cereales en la Andalucía del siglo XV*, Revista de la Universidad de Madrid, Homenaje a Menéndez Pidal, Madrid, 1969, p. 69.

106. M.A. Ladero y M. González: *Producción de cereales y diezmo eclesiástico en el Reino de Sevilla*, Sevilla, Universidad, 1979.

107. A.D.M.S. Leg. 687, Ord. 137, f. 50.

108. A.M.H. Ac. Cap. 1515, Febrero, 23 Marzo 2 y 9.

109. A.M.H. Act. Cap. Agosto, 16.

110. A.D.M.S. Leg. 687, 1504, Ord. 278, 279, f. 93.

y casi cíclicas crisis frumentarias, que propiciaban situaciones anormales de especulación y acaparamiento, agravando con ello la escasez y carestía existente.

En cuanto a la organización interna del consumo, las Ordenanzas sólo se ocupan de estipular la venta del "pan cocho... al precio que valiere el trigo, dándoles justa ganancia, la qual tase y modere el fiel y executor del dicho lugar, y el almotacén". Igualmente se regula el trabajo de los molineros, adoptándose diversas medidas encaminadas a que no defraudasen a los dueños del cereal, como tomar el trigo y devolver la correspondiente harina al peso, así como se reglamenta el cobro de la maquila en dinero o en harina ¹¹¹.

b) El viñedo

Las características del terreno y las óptimas condiciones climáticas de la zona, junto con intereses de tipo económico y social, determinaron una rápida extensión del viñedo en el término onubense, como, por otra parte, ocurría en toda la Tierra Llana de Huelva.

Este impulso a la expansión del viñedo estuvo, sin duda, animado y apoyado por los propios señores de la villa, los Duques de Medina Sidonia, por los ingresos que ellos obtenían de la producción y comercialización del vino; por el Concejo y por los propios particulares, que veían en la vid un cultivo de más fácil y beneficiosa comercialización, sobre todo cuando, tras el descubrimiento de América, la demanda se disparó. El auge de los vinos del Condado y su exportación por mar desde San Juan del Puerto, Huelva o Moguer; o por el río alcanzando las recuas el Guadalquivir en Sevilla o más al sur, datan de esta época.

La extensión del viñedo debió hacerse, sin duda, a costa de tierras de cereal y olivareras, aunque de ello no nos queda constancia. Sí conocemos, en cambio, los intentos ilegales de plantación de viñas y majuelos en las tierras concejiles de Huelva por parte de los vecinos de Gibraleón y no es de extrañar porque las "cargazones" de vinos de Gibraleón y de Cartaya constituían uno de los renglones más importantes de la economía de este señorío en esa época ¹¹². Igualmente las Actas nos informan de alguna petición de "monte para viña". Las peticiones afectarían a los propios del Concejo o a las Tierras comunales. Pero también se daría el caso de transformación, por parte de un vecino, de la dedicación de sus heredades. En este sentido, los Duques, a través de las Ordenanzas, potencian la plantación de viñas autorizando que "cualquier persona que en su propia tierra quiera hacer viñas, olivares o huertas...los pueda hacer sin ninguna persona se lo estorbe ni perturbe...": Incluso se obliga a los que tuviesen "tierras entre viñas o par dellas" a ponerlas también de viñas en el plazo de un año, a riesgo de que, si no lo hacía, cualquiera que quisiese podría plantar esas tierras "pagando a su dueño...su justo valor" ¹¹³.

Las precauciones y la vigilancia debían extremarse para evitar fraudes y robos. Por ello se prohíbe comprar a los viñadores "uva ni agraz ni pasas ni higos ni

111. A.D.M.S. Leg. 687, 1504, Ord. 175-176.

112. M.A. Ladero Quesada: *"Los señoríos medievales onubenses"*, p. 86.

113. A.M.H. Ac. Cap. 1515, Julio, 20.

otra fruta alguna". También está prohibido comprar a los esclavos "las cosas semejantes ni otras algunas de ninguna calidad". Esto parece indicar que en la vendimia, junto a los trabajadores libres intervendrían los esclavos, los cuales procurarían beneficiarse de ello, pues en las Actas de 1515 esta disposición aparece reforzada, ya que, al parecer, se dedicaban a vender uvas hurtadas a los propietarios de los viñedos ¹¹⁴.

No podemos dejar de mencionar los obstáculos locales puestos a la comercialización del vino, prohibiendo la entrada del mismo en el término procedente de otras localidades. Esta disposición está presente básicamente en todas las Ordenanzas Municipales. Se buscaba con ello proteger la cosecha local. Si, pese a disponer de cosecha propia, hiciera falta más vino, había que pedir licencia al Duque "para meterlo en la villa". Con ello, los señores se aseguraban la colocación de sus propios excedentes o, en todo caso, el control de las importaciones. También por las Actas tenemos constancia de esta preocupación por evitar las entradas ilegales de vino en la villa, procedente en este caso de Gibraleón.

c) *El olivo*

Este cultivo completa la trilogía mediterránea. No tenemos datos de producción ni extensión de tierras de olivar. Pero debía ser un cultivo relativamente importante y que, al igual que el viñedo, aunque en menor cuantía, se expandió tras el descubrimiento de América ¹¹⁵. En general, durante esta época en toda la Tierra Llana de Huelva abundaban las fincas de olivos ¹¹⁶. Las menciones a "aceitunos" que aparecen en la documentación dan a entender que su explotación se hacía en pedazos.

Las disposiciones que al respecto recogen las Ordenanzas también revelan la importancia de un cultivo, el olivo, cuyos derivados, aceite y jabón, proporcionaban en concepto de alcabala, importantes ingresos a los Duques. La Ordenanza 198 es ilustrativa al respecto: "A suplicación de mis pueblos e vasallos, yo he mandado poner olivares en toda mi tierra, especialmente en el mi Condado de Niebla", porque, al parecer, los campesinos se retraían de plantarlos a causa de los daños que recibían del ganado y por falta de estacas.

d) *Otros cultivos*

Es de suponer que los terrenos mejor drenados del término se dedicarían a cultivos hortofrutícolas. Pero nuestra información es escasa. Incluso en las Ordenanzas las referencias a huertas aparecen siempre englobadas en las relativas a heredades de viñas u olivar. Así se autoriza a todo el que quiera a poner huertas en su propia tierra, siempre que las cerque. Se prohíbe la entrada de ganado en las huertas "teniendo esquilmo" y se castiga el robo de "fruta de ninguna calidad que sea de árbol ajeno".

114. A.M.H. Act. Cap. 1515, Marzo 16 y 24.

115. L. García Fuentes: "El viñedo y el olivar sevillanos y las exportaciones agrarias a Indias en el siglo XVI", I Jornadas en Andalucía y América, t.I, Huelva, 1981, p. 24.

116. M.A. Ladero: "Los señores de Gibrleón", Cuadernos de Historia, nº 7, Madrid, 1977, p. 37.

No conocemos los productos que proporcionaban estas huertas, aunque se trataría de los diversos tipos de legumbres y hortalizas que se suelen cultivar en ellas. Sí, en cambio, tenemos constancia de dos frutales muy apreciados en la época: los almendros y las higueras que, junto con las pasas, fueron fomentados por los mercaderes italianos en Andalucía.

Entre otras plantas diversas hay que mencionar el palmito, muy común en los terrenos incultos de Andalucía y frecuente en el sur de la actual provincia de Huelva. Probablemente esta planta abundaba en las tierras concejiles que eran objeto de apropiación ilegal.

Otra planta muy frecuente era el esparto, que aparece incluido en la relación de rentas que percibía el duque en Huelva.

2. La Ganadería.

El pastoreo, y por tanto la ganadería, aparece desde los primeros tiempos posteriores a la conquista como uno de los principales temas colectivos de la vida económica onubense. Los reyes, y más tarde los señores de la villa, dedicarán a ella su atención concediendo una serie de privilegios. Alfonso X concede en 1268 a los Concejos de Niebla, Huelva, Gibraleón y Ayamonte que los ganados de estos lugares puedan pastar libremente en sus términos sin pagar montazgo. En abril de 1269 la comunidad pastueña se extendió prácticamente a todos los Concejos de la Baja Andalucía: Sevilla, Jerez, Carmona, Arcos, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer, Niebla, Huelva y Gibraleón. Atacada por diversos intereses locales esta comunidad no debió durar mucho, pero su recuerdo persistió, fue esgrimido a menudo y, sobre todo, fue modelo de las "hermandades" de pastos más restringidas que se formaron con posterioridad en aquella tierra ¹¹⁷.

La comunidad de pastos y aprovechamientos forestales de Gibraleón y Huelva, establecida en 1268-69, continuaba vigente en 1515 de alguna forma, según demuestra una sentencia a favor de Huelva, pero más bien debe tratarse de un compromiso de hermandad entre poblaciones colindantes para aprovechamiento comunal de pastos, leña, etc. Había una hermandad de este tipo entre Niebla y Huelva, reafirmada en carta de 2 de Julio de 1359, y otra entre Gibraleón y Huelva, de la que hay noticia de 1404. Pero el documento más explícito a este respecto es un acuerdo entre estas dos villas de 4 de noviembre de 1445 ¹¹⁸.

Pero para calibrar mejor la importancia del sector ganadero es necesario acudir a las Ordenanzas y a las escasas noticias que proporcionan las Actas Capitulares. Lo cierto es que, pese al gran número de disposiciones ordenancistas que se refieren al ganado, su cuidado y su explotación, se deduce que, en especial en el caso de Huelva, aquel ocupaba ya, a principios del siglo XVI un lugar secundario y subsidiario de las actividades agrícolas. Este es el sentido de las disposiciones que prohíben la entrada del ganado en los distintos tipos de heredades. La

117. M.A. Ladero: op. cit, p. 38.

118. A.D.M.S. Leg. 687, 1504, Ord. 204, 205, 244.

misma regulación de las actividades de los mayordomos y montaraces revela esta actitud de defensa de la agricultura frente a la ganadería.

En cuanto al ganado existente en el término onubense, las fuentes mencionan carneros, puercos, cabras, ovejas, bueyes, vacas, yeguas y asnos. Para la subsistencia de este ganado era necesaria la reserva, temporal y espacial, de las zonas de pastos, aspectos que recogen las Ordenanzas. En primer lugar, las dehesas y cotos concejiles, exclusivos para bueyes de arada. El Concejo onubense disponía de dos dehesas. De especial importancia eran los espacios reservados al ganado destinado a la carnicería. En Huelva el Concejo señalaba una parte de La Ribera del Anicoba para este menester ¹¹⁹.

Aspecto esencial es el que se refiere al abastecimiento de carne a la población. En este caso podemos completar las noticias procedentes de las Ordenanzas con las que nos proporcionan las Actas Capitulares, a través de las cuales podemos seguir las dificultades y problemas que esta cuestión planteó al Concejo onubense, al menos en 1515. Era obligación del órgano municipal, en efecto, la regulación del mercado local para asegurar el abastecimiento suficiente y a buen precio de los productos de primera necesidad. En el caso de los lugares del señorío el control municipal sobre el abasto de la carne estaba fuertemente mediatizado por el poder señorial ya que éste era quien percibía las rentas provenientes del arrendamiento de la carnicería y el que fijaba los precios y calidades. En todo caso es evidente la preocupación por evitar el fraude y el engaño de los consumidores. Se regula minuciosamente todo lo que se refiere a la oferta (locales, pesos y medidas, clases de carne, precio, limpieza, etc), tratando de evitar especialmente los acaparamientos. ¹²⁰.

Las carnes más estimadas, o al menos las más abundantes, eran las de cerro y cerdo. Sin embargo la producción local, a veces, no era suficiente y había que traer piezas de lugares vecinos, cuya entrada en la villa era vigilada y controlada, para evitar abusos, por el mayordomo del Concejo ¹²¹.

3. La Pesca.

La situación privilegiada de Huelva entre las rías y la costa ha determinado, desde siempre, la dedicación pesquera y marinera de un sector importante de la población onubense. Sin embargo, la información que sobre esta actividad tenemos no es muy abundante. En las Actas apenas se menciona; en cambio las Ordenanzas evidencian el interés de los señores por este tipo de dedicación a la vez que regula minuciosamente al abastecimiento y condiciones de distribución del pescado. El que estaba destinado al consumo local había de venderse en el caso de Huelva, como en los "otros lugares que tienen mar", en "las Calzadas junto con el agua".

119. A.D.M.S. Leg. 687, Ord. 153, 156, 157, 158, 159, 160.

120. A.M.H. Act. Cap. 1515, Agosto, 17.

121. A.M.H. Act. Cap., Marzo, 24.

La calidad del pescado es objeto de especial cuidado. Estas disposiciones, además, nos informan sobre las clases más usuales de pescado incluso sobre su preparación o tratamiento. Así en Huelva se ahumaba sardina, como la demuestra la renta que por este concepto percibía el Duque.

La Calzada era un lugar privilegiado en el entorno urbano de Huelva. En ella se llevaba a cabo la venta del pescado y era, por lo tanto, origen, directo o indirecto, de cinco abultadas rentas que percibían los Duques: las cuatro del pescado y la de la Calzada. Había, pues, que prestar especial atención al aspecto externo de esta importante fuente de ingresos, e incluso había que evitar la presencia en ella de aquellos elementos que pudieran provocar mala impresión, sobre todo a los extranjeros que, sin duda, visitarían el puerto de Huelva. Este es el sentido de una provisión de la Duquesa, leída en Concejo, impidiendo que los esclavos tratasen en la Calzada porque "se hacen muchos fraudes y engaños por los esclavos".

En cuanto a las distintas modalidades de las pesquerías hay que mencionar una muy peculiar, las almadrabas que cada año, en primavera se tendían en la costa, en Lepe o Punta Umbría, para atrapar el atún a su llegada. La explotación de las almadrabas desde la "raya de Portugal" hasta Tarifa era monopolio de los Guzmán, señores de Tarifa, que tuvieron que hacer frente a los intentos de otros nobles de la región (Duque de Arcos) por tomar parte en aquella fuente tan segura de ingresos ¹²².

Sobre la pesquería normal, de altura o costera, las Ordenanzas de Palos y Moguer proporcionan algunos aspectos interesantes. ¹²³.

Los lugares más frecuentados por los armadores y pescadores onubenses eran las playas de Palos y la zona del Portil y Punta Umbría, cuyo disfrute les era discutido por el Concejo de Gibralfaró ¹²⁴.

También solían pescar los onubenses en la confluencia del Tinto y el Odiel, en lo que los documentos designan como "río de Saltés". Aquí eran frecuentes los choques con los pescadores moguerenses ¹²⁵.

La pesca de altura sería desarrollada probablemente en colaboración con vecinos de las localidades cercanas, armando flotas para faenar por el Estrecho y el Norte de África ¹²⁶.

4. El Comercio y la Navegación .

Huelva, por su situación geográfica, ha sido siempre un lugar privilegiado para el desarrollo del tráfico comercial. Sin embargo, los resultados obtenidos

122. M.A.Ladero: op. cit. p. 92.

123. A.G.S.R.G.S. 1490, Mayo, 11, f. 140.

124. A. González Gómez: op. cit. p. 126-7.

125. A.M.H. Leg. 2-H, 1508, Marzo 30, Granada.

126. M.A. Ladero: "Los señoríos medievales onubenses" ..., p. 90-1.

en el tránsito de la Edad Media a la Moderna no se correspondieron con lo que las expectativas hacían esperar. Y ello por varias causas que provocaron la frustración, en sentido comercial, de la Tierra Llana de Huelva-Niebla, Moguer, Palos, Huelva-.

M.A. Ladero ha señalado cómo los caminos terrestres imponían un cierto aislamiento a las tierras onubenses, más por causas históricas que por factores geográficos ¹²⁷. En el caso concreto de Huelva, la villa, al pertenecer a los "estados" de los Medina Sidonia, no tenía problemas de comunicación con la extensa zona perteneciente a dicha jurisdicción. En cambio, el camino hacia el oeste (Portugal) no estaba expedito, porque había que atravesar el extenso señorío de Gibraltor perteneciente a la jurisdicción de los Estúñigas ¹²⁸ y, por tanto, había que pagar derechos de tránsito. No obstante, las relaciones entre las dos villas, vinculadas a los mismos señores durante algunos periodos de la Baja Edad Media y hasta principios del siglo XV, trataron de potenciarse y liberarse de trabas a través de "hermandades" como la ya mencionada de 1445.

Los ríos, Tinto y Odiel, jugaron un papel importante en la comarca. Desempeñaron, sin duda, un papel relevante en las comunicaciones y pequeños intercambios realizados entre Huelva y las villas próximas. Ya hemos visto el caso del Odiel. Y el Tinto, en mayor medida aún, comunicaba toda la comarca a través de los puertos de San Juan, Niebla, Palos o Moguer, por medio de los cuales se efectuaba, no sólo el intercambio local típico, sino también la exportación del vino del Condado y de otros productos.

Pero, sin duda, la gran salida de Huelva fue el Atlántico y las relaciones con los puertos gaditanos fueron siempre intensas utilizando este medio en especial con el Puerto de Santa María ¹²⁹. Los condicionantes geográficos pesaron decisivamente en la proyección de Huelva hacia el Atlántico a través del cual entraron los habitantes del litoral onubense en contacto con otras regiones de la península, con Africa e incluso con algunas zonas de Europa.

Aunque las empresas marítimas se multiplican en los siglos XV y XVI, la tradición marinera de la comarca se remonta a época musulmana y la Reconquista no hizo sino incrementar esa vocación decidida. La primera mención que tenemos del puerto de Huelva data de 1278 cuando las Cortes reunidas por Alfonso X en Jerez de la Frontera reglamentaron la política de control del comercio exterior ¹³⁰.

A partir de este momento, el puerto de Huelva fue ganando en importancia, aunque su crecimiento fue muy relativo, pues nunca pasó de ser una "pequeña plaza de comercio", por supuesto nada comparable a la actividad desarrollada por el puerto de Sevilla o, incluso, los de Jerez y Sanlúcar.

127. M.A. Ladero: *"Los señoríos medievales onubenses"*

128. Para Gibraltor ver M.A. Ladero: *"Los señores de Gibraltor..."*

129. F. Pérez-Embú: *"Navegación y comercio en el puerto de Sevilla en la Baja Edad Media"* Las rutas del Atlántico, Sevilla, 1968, p. 71.

130. M.A. Ladero: *"Los señoríos medievales onubenses"*, p. 92-3.

No obstante, nadie podría omitir el gran papel de la zona onubense en el desarrollo de la economía y las actividades atlánticas andaluzas desde mediados del siglo XV hasta comienzos del XVI. Hay que señalar la potencia de plazas como Gibraleón, San Juan, Cartaya, Palos, Huelva o Moguer para construir carabelas a partir de la madera proporcionada por los pinares litorales y de la única mano de obra especializada en actividades manufactureras con que contaron aquellas tierras ¹³¹. Aunque sabemos poco sobre la labor de los astilleros de Huelva, hay noticias más concretas acerca de vecinos de Huelva que poseían barcos, presumiblemente contruidos en la zona. Algunos de estos barcos los encontramos en distintos puertos andaluces, como en el de Huelva debía de haber navíos de distintas procedencias ¹³².

Pero será bajo la jurisdicción de los duques de Medina Sidonia cuando la "prosperidad de Huelva" comienza a hacerse notar. El comercio y, en general, la navegación marítima debieron ser de los sectores que más experimentaron este desarrollo. Buena prueba del beneficio económico que el tráfico comercial reportaba a Huelva en esta época es la serie de litigios y disputas entabladas en torno al cobro del almojarifazgo por parte de los almojarifes de Sevilla, así como a los derechos de carga y descarga que el duque se arrogaba para sí en este y en otros puertos y que los Reyes le discutían. Por desgracia, los documentos en cuestión no hablan de los distintos productos gravados con el almojarifazgo: sólo se mencionan en general las "mercaderías", con la única salvedad del pescado, cuya importancia en la villa ya hemos señalado.

En el comercio desarrollado desde Andalucía en esta época se puede advertir casi una distribución de funciones y de competencias entre los diversos núcleos, en especial costeros, de la zona. A. Collantes lo ha señalado con claridad y precisión ¹³³. En este esquema, el papel que le corresponde a Huelva, como a Palos, Lepe o Rota, sería el de centros de las actividades del Atlántico. De ellos partirían expediciones a las vecinas costas africanas, tanto de Marruecos como las más alejadas del Africa Negra y a las islas Canarias, en actividades pesqueras y comerciales, de oro, esclavos y otros productos. Al mismo tiempo son puertos a donde acuden navíos extranjeros a cargar esos artículos o los propios de la región, como los bretones, portugueses o ingleses.

Las relaciones entre Huelva y las villas vecinas tenían que ser frecuentes y numerosas, pero están poco documentadas. Con las villas cercanas a Portugal (Cartaya y Lepe) era intenso el tráfico de esclavos ¹³⁴. También con Sevilla debieron ser amplias las relaciones comerciales: sería la venta de esclavos, de procedencia portuguesa, por parte de los onubenses, una de las principales razones de este comercio.

131. A. González Gómez: *"Los lugares colombinos durante la estancia de Cristóbal Colón"*, I Jornadas de Andalucía y América, T. II, 1981, p. 17.

132. A.G.S.R.G.S., 1491, Abril, f. 87.

133. Historia de Andalucía, t. III p. 312-3

134. A.G.S.R.G.S. 1498, Diciembre, f. 284.

En la costa gaditana los focos de mayor atracción eran Sanlúcar de Barrameda y El Puerto de Santa María. Respecto a ésta última los pleitos entre los habitantes de las dos villas, Huelva y El Puerto, nos indican que dichos puertos mantenían contactos y participaban en la formación de empresas y viajes marítimos, que algunas veces tenían el carácter de actos piráticos y delictivos, efectuados, sobre todo, en torno a las costas africanas, en especial en el Cabo de Aguer ¹³⁵.

Probablemente, como los moguerenses, los onubenses también viajaban hasta el litoral cantábrico. Por otro lado, la presencia de asturianos, santanderinos y vizcaínos en las costas onubenses parece evidente, porque su instalación en Sevilla data de fines del siglo XIII y dichos puertos resultaban de escala obligada en la ruta del Mediterráneo. Además venían a Andalucía en busca de aceite y trigo ¹³⁶.

Seguramente también recorrieron los navegantes onubenses las rutas internacionales del Atlántico y del Mediterráneo que conducían a las principales regiones mercantiles de Europa. Pero más cierta es aún la llegada a Huelva de mercaderes europeos. La presencia de mercaderes extranjeros en la villa debía revestir cierta importancia cuando la Duquesa envió en marzo de 1515 una provisión al Concejo onubense prohibiendo las actividades mercantiles de los esclavos en la Calzada "porque los extranjeros huyen de venir a comprar e vender en ella por excusarse de los dichos engaños". En efecto, las fuentes atestiguan las relaciones con franceses e ingleses, sobre todo a través de acciones violentas ¹³⁷. En el caso de los ingleses, las relaciones mercantiles estaban favorecidas por las buenas relaciones políticas existentes entre Inglaterra y Castilla. El tratado de Westminster, concertado en 1467, fue confirmado en 1474. Por ello, los marinos y mercaderes ingleses se desplazaban con sus embarcaciones hasta el sur de la península. Los tradicionales componentes de sus exportaciones eran los paños, estaño, cuero, mientras que importaban aceite, vino, pescado, higos, pasas, etc.

Nos queda por comentar la naturaleza de las relaciones con Africa. La revalorización del Atlántico a fines de la Edad Media, el perfeccionamiento de la técnica náutica y la experiencia de navegación adquirida por castellanos y portugueses, va a determinar el auge de las navegaciones atlánticas, en un principio hacia Africa, sobre todo entre el Cabo Aguer y el Cabo Bojador, por lo que se refiere a los andaluces; posteriormente, el descubrimiento de América abrirá nuevos horizontes. En Africa se buscaba, sobre todo, esclavos cuyo tráfico sufre un cambio notable cuando Portugal alcanza las costas de Guinea. En tan interesante y lucrativo comercio participaron, por supuesto, los onubenses y, ya que la paz de Alcaçobas-Toledo concedió en 1479 el monopolio de la trata negrera a Portugal, la forma de intervención de los andaluces es, con frecuencia,

135. A.G.S.R.G.S. 1477, Agosto.

136. A.G.S.R.G.S. 1479, Agosto, f. 47.

137. V. Cortés Alonso: *"Algunos viajes de la gente de Huelva al Atlántico"*. Las rutas del Atlántico, Sevilla, 1968, p. 604.

a través de saqueos y ataques piráticos ¹³⁸, aunque también se entremezclaban actividades de intercambios o pesqueras. Así en 1490 los Reyes ordenan a los Concejos de Palos, Moguer, Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Ayamonte, Sanlúcar de Barrameda y Puerto de Santa María que no pesquen en las pesquerías de Cabo Bojador, Angra de los Caballos y seis leguas de las costas de Gran Canaria hasta la de Hierro, mientras dure el arrendamiento hecho a dos vecinos de Palos ¹³⁹.

Por supuesto, la conquista de las islas Canarias dio la oportunidad a los andaluces de adiestrarse en las navegaciones atlánticas, a la vez que proporcionó un nuevo campo en el que entablar relaciones comerciales, que no siempre fueron pacíficas. En Canarias se buscó, aunque sólo al principio, al esclavo, sobre todo en Gran Canaria y Tenerife. De la intervención de los onubenses en este tráfico, prohibido por los Reyes Católicos, hay pruebas documentales ¹⁴⁰.

Los beneficios obtenidos por este comercio marítimo debían ser importantes para las gentes de la villa y para los propios Reyes que se ocupaban escrupulosamente de que fuesen pagados a la Corona los tributos correspondientes ¹⁴¹. De hecho, la prosperidad de Huelva, como la de otras villas del litoral onubense a fines del siglo XV, debió mucho a este desarrollo del tráfico comercial marítimo, aunque, con frecuencia, los productos transportados fueran de mucho volumen y poco valor intrínseco. Es interesante, por tanto, conocer el significado del comercio en el conjunto de la economía, en este caso local, así como su incidencia en los propios agentes que lo realizan, de los señores de la villa y de la Corona.

En este sentido A. Collantes afirma que conocemos principalmente la infraestructura comercial, pero no su incidencia concreta en la economía andaluza bajomedieval. En cambio sí podemos precisar algo más lo que para la hacienda señorial, concretamente para los Duques de Medina Sidonia, suponía el ejercicio de la actividad comercial en sus villas y lugares. Para hacerlo seguiremos los criterios expuestos por R. Peinado Santaella ¹⁴², según el cual la participación de la nobleza en la actividad comercial fue doble-participación directa y participación indirecta- manifestada ésta última a través de la fiscalidad señorial, que es precisamente de la que nos vamos a ocupar aquí. Dentro de ésta hay que distinguir entre "derechos de tráfico y aduana" y "derechos de compraventa", a la vez que, en ambos grupos, hallamos ingresos procedentes de la jurisdicción señorial y otros procedentes de la fiscalidad regaliana.

Veamos, en primer lugar, lo que estas rentas suponen para el total de los ingresos, en dinero, del Ducado, y después nos ceñiremos al caso de Huelva.

138. A. González Gómez: op. cit., p. 151.

139. A.G.S.R.G.S. 1477, Septiembre, f. 521.

140. V. Cortés Alonso: op. cit. p. 611

141. Citado por Rafael Peinado Santaella; op. cit. p. 136.

142. R. Peinado Santaella: op. cit. p. 136-42.

SEÑORÍO DE MEDINA SIDONIA			
Años	1509	1510	1511
Total de rentas procedentes del comercio	7.258.457 mrs. 66,95%	6.582.373 mrs. 61,03%	6.076.550 mrs. 60,32%
	del total	del total	del total
Total de rentas en dinero	10.938.901 mrs.	10.908.645 mrs.	9.734.338 mrs.
HUELVA			
Años	1509	1510	1511
Total de rentas procedentes del comercio	816.800 mrs. 51,36%	861.500 58,03%	877.000 58,21%
Total rentas en dinero	1.590.300 mrs.	1.484.500 mrs.	1.506.500 mrs.
Total rentas precedentes del comercio en Huelva respecto a rentas procedentes del comercio en el Ducado	11,25%	13%	14'4%

El hecho más evidente es el notable significado de las rentas procedentes del comercio en el señorío de los Medina Sidonia los primeros años del siglo XVI, ya que sobrepasan el 60% de las rentas cobradas en dinero; en el caso de Huelva, en cambio, no llega a alcanzar este porcentaje, oscilando entre un 51% y un 58%. Es evidente que el principal núcleo comercial del señorío era Sanlúcar de Barrameda y que Huelva era más un centro de consumo y comercio local que no de gran actividad mercantil. Y la prueba es que el total de las rentas originadas en el comercio de Huelva no suponen, respecto al total de las rentas de la misma procedencia en todo el Ducado, más que un 11% o, como máximo, un 14%.

Para finalizar queremos mencionar, aunque sea de pasada, la importancia que Huelva, y en general toda la zona comprendida entre los ríos Tinto y Odiel tuvo en el descubrimiento y posterior conquista y colonización del Nuevo Mundo. Ya hemos hecho alusión a la experiencia práctica que un puerto como Palos de la Frontera había adquirido en los años anteriores al descubrimiento. La

elección de Colón no fue fortuita. La misma villa de Huelva aportó, desde los primeros momentos, una parte considerable del elemento humano, de la marinería, que hizo posible la empresa americana. Un dato sobre la procedencia de los marineros entre 1495-1557 pone de manifiesto lo que hemos dicho: 51 proceden de Huelva, 55 de Moguer y 57 de Palos, de un total de 220 originarios de toda la provincia ¹⁴³.

Los duques de Medina Sidonia comprendieron y protegieron siempre esta decidida vocación marinera de su villa de Huelva. Y concedieron privilegios a la "gente de la mar" de la villa en varias ocasiones ¹⁴⁴.

143. Manuela Prieto Moreno: "Marinería y emigración onubense a América en el siglo XVI", I Jornadas de Andalucía y América, 1981, p. 268.

144. A.M.H. Leg. 2-H, 1542, Marzo, 15, Sanlúcar de B.

VI: POBLACION Y SOCIEDAD ONUBENSES

La evolución demográfica y la composición social de un lugar determinado, en este caso Huelva, son dos aspectos claves para la comprensión de su historia, aún más en lo que conocemos como el "Antiguo Régimen", en el que, con mucha frecuencia, las posibilidades económicas iban muy unidas al potencial demográfico, e, incluso, a la mayor o menor agilidad o rigidez de la organización social.

1. La Población.

El punto de partida para el análisis del desarrollo demográfico de Huelva en la Baja Edad Media es el momento posterior a la conquista, cuando se inicia la repoblación de la zona. Pero es muy poco lo que sabemos sobre ello: aquélla debió iniciarse de forma sistemática y organizada entre 1262, fecha de la conquista definitiva del reino de Niebla, y 1264, en que se produce la revuelta mudéjar en Andalucía. No se ha conservado el libro del repartimiento de Niebla y sólo sabemos que el deslinde de términos efectuado en 1267 y 1268 entre Niebla, Huelva y Gibraltor se hizo en función de un texto descrito como "padrón (hecho) en razón de las alcarias y de los heredamientos y de los términos de las villas sobre dichas".

La preocupación por el aumento y prosperidad de la población es una constante en los señores -reyes o nobles- de la villa y es lo que motiva, como ya hemos indicado, la concesión de privilegios y franquicias. Alfonso X al conceder la comunidad de pastos lo dice claramente y, dos siglos más tardes, en 1471, don Enrique de Guzmán tendrá el mismo objetivo ¹⁴⁵.

El crecimiento de la villa, no obstante, debió ser lento hasta, por lo menos, el siglo XV, en que la estabilidad conseguida primero con los condes de Medinaceli y posterior y definitivamente con los Medina Sidonia, además de la coyuntura propicia, favoreció el desarrollo económico y demográfico de Huelva. En este sentido hay que tener en cuenta que el régimen señorial no incidió negativamente, en Andalucía, en el poblamiento de zonas de esta condición. Al contrario, la aparición y difusión de las dependencias señoriales en estos siglos no afectó a la condición jurídica de las personas; y, por otra parte los propios señores trataron de fomentar el crecimiento demográfico de sus estados mediante importantes concesiones ¹⁴⁶.

Los datos de carácter cuantitativo que poseemos confirman que Huelva participó del auge demográfico de final de la Edad Media, favorecido, en este caso, conscientemente por los señores de estas tierras, en su mayoría subpobladas, y, sobre todo, por la coyuntura económica del siglo XV. La primera noticia se refiere a 1460: Huelva tenía por entonces 700 vecinos, cifra importante si con-

145. A.D.M.S. Leg. 927.

146. Historia de Andalucía, t. III, p. 93-94.

sideramos que, por ejemplo Cádiz por las mismas fechas oscilaba en torno a los 250 vecinos ¹⁴⁷. M.A. Ladero utilizando un coeficiente multiplicador del 4,5 o 5 nos da una población para Huelva a fines del siglo XV de 4.000-4.500 habitantes, situándola al mismo nivel que Moguer, Ayamonte o Sanlúcar de Barrameda, y claramente por encima de Gibraleón (3.000-3.500), Palos (3.000-3.500) o Niebla (2.500) ¹⁴⁸.

Lo que llevamos dicho aparece corroborado en el padrón de cuantías elaborado en 1503 para el condado de Niebla. A la hora de valorar los datos que nos proporciona hay que tener en cuenta el carácter fiscal de este tipo de padrones. Sólo se incluyen, por lo tanto, los vecinos pecheros, junto con una valoración global de sus bienes -apreciación que suele ser inferior al valor real de los mismos- que constituiría la base para establecer sus obligaciones militares y su participación en el reparto y pago de los "pechos" o impuestos directos, reales, señoriales y concejiles. En esta evaluación de bienes se excluían la casa de su morada, los bienes muebles de ajuar doméstico, el trigo, vino y aceite que tuviese, un esclavo/a y el caballo, si lo tenía. Los padrones se harían cada dos años "porque los bienes que unos pierden se carguen a los que los ganan".

El padrón de 1503 se realizó en Huelva a partir de 7 de Junio en cumplimiento de una carta enviada por el duque y presentada ante el escribano del Cabildo en la que asimismo se designaban las seis personas -dos de cada cuantía- que harían las cuantías junto con el acontador.

El padrón arroja un total de 857 vecinos en Huelva. Se incluyen los pobres, las viudas y los menores. No se especifican, sin embargo, los límites que comprenden cada una de las tres contias -mayor, mediana y menor- lo que dificulta un tanto la distribución de la población desde el punto de vista económico.

De los 857 vecinos, 5 corresponden al grupo de menores y 69 son mujeres. Es posible, por tanto, que éste sea el número de viudas, aunque sólo en unos cuantos casos se indica expresamente. Respecto a los pobres que estarían exentos de pechos nada se indica: en dos casos no aparece la "contia" expresada al lado del vecino. Puede ser un olvido o puede tratarse de un caso de pobreza. No lo sabemos.

Con estos datos podemos hacernos una idea bastante aproximada del volumen de la población onubense a principios del siglo XVI. Pero no hay que olvidar dos cosas: 1ª) que no se recogen los posibles privilegiados -nobleza y clero-; éstos, no obstante, serían pocos, como era frecuente en las áreas señoriales; y 2ª) como afirma Collantes de Terán refiriéndose a los distintos padrones de Huelva y otras poblaciones costeras (Cádiz) "las cifras deben estar por debajo de la realidad, ya que dada su condición de puertos, contarían con una notable población flotante" ¹⁴⁹. De esta manera para 1503 Huelva era el núcleo más poblado del

147. Historia de Andalucía, t. III, p. 98.

M. González Jiménez: "La Baja Andalucía en vísperas del Descubrimiento", VII Jornadas de Estudios Canarias-América, Sta. Cruz de Tenerife, 1985, p. 113-114.

148. M.A. Ladero: Historia de Sevilla. La ciudad medieval, Sevilla, Universidad, 1980, p. 72-3.

149. Historia de Andalucía, t. III, p. 96.

Condado de Niebla: le seguían Trigueros con 790 vecinos y Niebla, ya muy descolgada, con 533.

Para completar la visión sobre la evolución cronológica de la población onubense contamos con otro padrón, el censo general de 1541, o mejor de 1533, que, aunque sobrepasa el marco cronológico de nuestro trabajo, la situación que refleja no difiere mucho de la existente a fines del siglo XV o principios del XVI ¹⁵⁰.

Desgraciadamente para el caso de los "estados" del Duque de Medina Sidonia los lugares de su jurisdicción están reseñados de forma global: sólo se individualiza el número de vecinos y la cuantía del servicio ordinario (objeto del censo), mientras que en los demás lugares se indicaba también la capacidad económica, si la vecindad había aumentado o disminuido en los últimos veinte años y lo que debía de pagar en el futuro. En cuanto a su fiabilidad, Domínguez Ortiz piensa que la relación del reino de Sevilla es de las más dignas de crédito.

La situación que refleja en Huelva es la siguiente:

Total	Vecinos pecheros	Viudas	Menores	Pobres exentos
936	711	168	35	22

Pero, con objeto de poder establecer un término de comparación, el siguiente cuadro recoge la cifra de población de distintos núcleos, incluida Huelva.

	1460	1480	1503	1533
Huelva	700		857	936
Cádiz	250			671
Sanlúcar B.		712		1.016
Niebla			533	403
Trigueros			790	659
Moguer				956
Palos		600		404
Gibraleón				654
San Juan			237	324

A la vista del cuadro podemos extraer una serie de conclusiones. En primer lugar, hay que destacar el notable crecimiento experimentado por Huelva entre 1460 y 1533. También crecen considerablemente Cádiz y Sanlúcar. Se trata, en todos los casos, de puertos atlánticos que experimentan estos años un índice de

150. A. Domínguez Ortiz: "La población del Reino de Sevilla en 1534", "Cuadernos de Historia", nº 7, Madrid, 1977, p. 337-355.

crecimiento superior al de la tierra de Sevilla y al de la propia ciudad ¹⁵¹, y ello a pesar de que, como ya advertimos antes, las cifras están por debajo de la realidad ya que por su condición de puertos tendrían una notable población flotante. Otro rasgo característico es el descenso poblacional de algunos núcleos importantes, como Niebla o Trigueros en el primer tercio del siglo XVI. Es posible que una parte de la pérdida se deba a emigración, a Indias o a las poblaciones costeras en auge como Huelva o San Juan del Puerto. Este factor, la emigración, incide también considerablemente en el descenso que sufre Palos entre 1480 y 1533, a pesar de tratarse de un puerto. En este caso se cita expresamente en el censo de 1533 la emigración a Indias. Pero también sabemos que cuando decayeron a principios del siglo XVI las actividades marítimas en Palos, los marineros y ciertos habitantes se trasladaron al Puerto de Santa María ¹⁵². Por último destacar cómo ya en 1533 la población onubense es muy superior a la de las dos villas que, tras la conquista, pudieron presentarse como cabeza de la comarca: Gibraleón y Niebla.

Respecto a la incidencia de los movimientos migratorios en Huelva es muy poco lo que sabemos. Como foco de atracción ya hemos dicho que Huelva, por su situación geográfica, contaría con una población flotante, compuesta, sobre todo, por comerciantes y marinos. También debía de atraer población, aunque no muy numerosa, de las villas de los alrededores de Niebla y el Condado en general (en 1493 el duque don Juan había autorizado este trasvase dentro del señorío), pero también de Palos y Moguer ¹⁵³.

Naturalmente, la villa acogía gustosa a los nuevos vecinos y, como era norma casi general les otorgaba una serie de franquicias. Las Ordenanzas de 1504 nos informan sobre este punto y reflejan claramente la preocupación poblacional de los Duques. Las franquicias se conceden siempre a casados: si el marido y la mujer son ambos de fuera del señorío se les concede una exención de pechos por diez años; si "la mujer es de mi tierra e no el marido" serán cinco años de franquicias pero sólo para los bienes del marido "que trugeren de fuera parte". La misma franquicia se concederá por casamiento a los vecinos de la tierra. Todos ellos tenían la obligación de hacer "casa e viña", señal de asentamiento, en el plazo de un año, y los forasteros tenían, además, que dar fianza de vecindad ante el escribano del Cabildo. El control de estos nuevos vecinos era grande para evitar abusos e incumplimientos.

Asu vez, la villa se vería afectada, sobre todo en el siglo XVI, por la emigración a Indias, pero no parece con todo que, como en el caso ya aludido de Palos, esto tuviera serias consecuencias para la demografía onubense, por lo menos en estos momentos.

Podemos concluir, pues, que la villa de Huelva experimentó un crecimiento constante y sostenido de la población, por lo menos desde mediados del siglo XV a mitad del XVI, en el que influyen muchas causas, tanto de índole local, como de carácter regional y aún nacional. Además de la evidencia de las cifras, hay

151. Historia de Andalucía, t. III, p. 96-8.

152. A. González Gómez: op. cit.

153. A. González Gómez: op. cit., p. 166-7.

otra serie de hechos indicadores de este desarrollo demográfico, como puede ser la fundación de nuevas parroquias. En Huelva, efectivamente en 1515 se funda la parroquia de la Concepción. Otro padrón, también de cuantías, realizado en 1549 en el ducado de Medina Sidonia, nos confirma esta tendencia: Huelva contaba entonces con 960 vecinos ¹⁵⁴.

2. La Sociedad.

En el caso de Huelva en la Baja Edad Media la información con que contamos apenas nos permite más que trazar un esbozo aproximado de lo que debió ser la realidad social onubense.

Con los datos que poseemos podemos analizar la sociedad onubense a través de dos enfoques: teniendo en cuenta los niveles de riqueza de los onubenses, y en función de su status socio-profesional. La estructura jurídico-fiscal es más difícil de abordar, pues si conocemos algo de los pecheros y "marginados" apenas sabemos nada de los privilegiados, aunque, repetimos, su número era escaso.

a) Estructura de la población según su riqueza.

Dos advertencias previas: 1ª) nos referiremos únicamente a la situación existente en 1503; 2ª) solamente hablamos de los pecheros, cuyas "contias" figuran en el padrón de dicho año.

Se nos plantea un problema y es que no se especifican los límites monetarios de cada uno de los tres grupos. Sólo hemos hallado una posible indicación en un título -el 16- de las Ordenanzas de 1504 referente a las viudas que tenían la obligación de mantener caballos y armas, para determinar esta obligación se hacen tres grupos de viudas: aquellas que poseen hasta 50.000 mrs. de contía; las que se encuentran entre 50.000 y 100.000 mrs. y aquellas cuya cuantía sobrepase los 100.000 mrs. Si esto fuera indicador de las cuantías menor, mediana y mayor, respectivamente, la situación en Huelva estaría claramente decantada en favor del primer grupo, como veremos.

Cuantías	Nº de vecinos	% del total de vecinos	Mrs.	% del total de mrs.
Mayor	7	0,9%	872.700	10,6%
Mediana	22	2,56%	1.503.970	18,26%
Menor	826	96,38%	5.859.185	71,14%
Sin especificar	2			
Total	857		8.235.855	

Vemos, pues, que la práctica totalidad de la población está incluida en la cuantía menor. Podemos hablar, por tanto, de un modesto nivel de vida y, a la vez, de la existencia de una cierta homogeneidad económica de la sociedad onubense, siempre en niveles bajos. Por otra parte, la notable diferencia poblacional entre Huelva y Niebla que señalamos antes se ve contrarrestada, en parte,

154. A.D.M.S. Leg. 959, Padrón 1549.

por una mayor aproximación en el total de las cuantías de sus vecinos. Para Niebla, en efecto, en 1503 con 533 vecinos (324 menos que Huelva) la suma de cuantías monta 7.613.195. Ello es un indicio de que, indudablemente, los vecinos de Niebla eran más ricos que los de Huelva. Y es lógico que así fuera puesto que, por ejemplo, una actividad tan lucrativa como la venta de esclavos estaba centralizada, para el Condado de Niebla, en esta villa ¹⁵⁵.

Hay que hacer notar que esta estructuración económica de la población estaba prácticamente al margen de la distribución profesional. Efectivamente, las mismas profesiones figuran en los tres grupos e incluso entre los regidores había notables diferencias económicas. De los 11 que aparecen en el padrón de 1503, uno pertenecía a la cuantía mayor, dos a la mediana y el resto a la menor.

b) Distribución socio-profesional de la población

Aunque ya tratamos de las actividades económicas de la villa, es interesante conocer la información que el padrón de 1503 nos proporciona sobre oficios y profesiones de los vecinos de la misma. No obstante, no todos los vecinos van acompañados de su respectivo trabajo u ocupación: sólo hemos hallado 169 menciones de oficios.

La distribución es la siguiente, por sectores:

SECTOR PRIMARIO

Hortelano	2
Ganadero	1
Pastor	15
Leñador	5
Total	23

SECTOR SECUNDARIO

Oficios Textiles	27
Oficios de la construcción	30
Oficios del Barro y madera	7
Oficios del Cuero y Cestería	18
Oficios Metalúrgicos	12
Oficios Artísticos	4
Total	98

SECTOR TERCIARIO

Hospedería	4
Alimentación y Transporte	32
Profesiones Liberales	8
Otros Oficios	3
Total	47

% del total

S.P.	14%;	S.S.	58%;	S.T.	28%
------	------	------	------	------	-----

155. A. Larrea Palacín: "Los negros de la provincia de Huelva", Archivo del Instituto de Estudios Africanos, nº 20, año 1952, p. 56.

Tomando como base este cuadro y los porcentajes deducidos, obtendríamos una visión en gran parte equivocada de las actividades económicas de la villa y de las dedicaciones preferentes de sus vecinos. Hay que aclarar, por tanto, varias cosas: 1ª) como ya he dicho, no se recogen los oficios o profesiones de todos los vecinos, sino de una mínima parte; 2ª) es de suponer que muchos de los vecinos de los que no se especifica su ocupación se dedicarían a las faenas agrícolas y ganaderas, predominantes en la villa. Incluso muchos artesanos y profesionales del sector terciario compaginaban sus tareas específicas con las agrícolas. En suma, el sector primario (agricultura, gandería y pesca) era el que empleaba a la mayor parte de la población onubense: los diferentes oficios artesanales estaban destinados, sobre todo, a cubrir las necesidades de la villa. En cuanto al sector terciario es significativa la ausencia de comerciantes: tal vez están entre los vecinos cuya actividad no se menciona o más probablemente, el tráfico comercial estaba, en gran parte, en manos de mercaderes "forasteros" y controlado totalmente por los delegados señoriales y funcionarios reales. Las profesiones liberales apenas están representadas.

c) *Distribución jurídico-fiscal de la población: los marginados.* Con este epígrafe únicamente pretendemos dejar constancia de la existencia de esta división en el seno de la sociedad medieval aunque, lo hemos mencionado, en el caso de Huelva estaba muy difuminada esta diferenciación. En efecto, según esta clasificación, tendríamos por una parte los privilegiados -nobleza y clero- y por otra los pecheros. Al margen del sistema, su mismo nombre lo indica, los marginados, fundamentalmente esclavos. De los pecheros hemos hablado ya. Sobre los privilegiados muy poco tenemos que decir. Volver a insistir en el muy reducido número de hidalgos en la villa (cuatro familias, según Domínguez Ortiz en el siglo XVI) ¹⁵⁶, lo cual era normal en Andalucía, que concentraba su reducida población nobiliaria en los núcleos urbanos, circunstancia reforzada, en este caso, por el carácter señorial de la villa.

Tampoco sobre el estamento eclesiástico disponemos de mucha información. No debía ser, de todos modos, muy numerosa, la población eclesiástica de la villa. Esta contaba, hacia 1520, con dos parroquias, la de San Pedro, iglesia matriz de la villa, y la reciente de la Concepción. También se había erigido, en 1515 o algo antes el Convento de Nuestra Señora de Gracia. Además contaba la villa con varias ermitas y con un Hospital de beneficencia, el de San Andrés y Misericordia.

Por lo demás, Huelva encabezó a lo largo de la Edad Media una vicaría, la división territorial más importante del arzobispado de Sevilla, que incluía Aljaraque y, desde fines del siglo XV, San Juan del Puerto. Según el Libro Blanco de la Catedral de Sevilla, Huelva contaba en 1411 con cinco títulos de beneficio, mientras que Niebla, por ejemplo, tenía 34 y Gibraleón, 8 ¹⁵⁷. Por su parte, el libro de subsidio eclesiástico de 1491 señala la existencia en Huelva de una capellanía ¹⁵⁸.

156. Historia de Andalucía, t. IV, p. 231.

157. M.A. Ladero Quesada y M. González Jiménez: *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el Reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, Universidad, 1979, p. 14.

158. M.A. Ladero y M. González: op. cit. p. 17-8.

Aunque nada sabemos es de suponer que el comportamiento y la actitud ante la vida de estos eclesiásticos que ejercían sus funciones en Huelva sería similar a las del resto de los clérigos enclavados en ámbitos rurales. Decimos esto porque hay algún dato que confirma una costumbre muy extendida entre los miembros de la Iglesia en la Baja Edad Media: la barraganía o concubinato y, por ende, los hijos ilegítimos. El documento en cuestión se trata de la legitimación por parte del rey Fernando de Juan Pérez de Vargas, hijo de Fernán Pérez de Vargas y de Isabel Vellerino, vecinos de Huelva, a petición del interesado porque "siendo el dicho vuestro padre presbítero y clérigo vos hubo y procreó en la dicha Isabel Vellerino, siendo ella mujer soltera y que por razón del dicho ayuntamiento y procreación no podiais haber ni tener en estos mis reinos oficios públicos ni honores..." ¹⁵⁹.

Minorías.

Para completar esta visión, necesariamente muy general, sobre la sociedad onubense al final de la Edad Media es preciso mencionar la existencia de grupos minoritarios de población que presentan, por su misma condición, caracteres homogéneos.

Al abordar este tema siempre se suele hablar de dos minorías fundamentalmente: judíos y esclavos. Respecto a los primeros, nosotros no hemos encontrado información directa sobre su existencia en la villa. Sabemos, sin embargo, que en el siglo XV había judíos en otras localidades de la comarca: Moguer, Lepe, Gibraleón, Niebla ¹⁶⁰, por lo que es posible que también los hubiera en Huelva.

En cambio, sobre los esclavos tenemos noticias más abundantes que demuestran la existencia de una población esclava, más o menos numerosa, en la villa. Toda la información que poseemos procede de los siglos XV y XVI, época en que el auge de expediciones marítimas y de empresas guerreras en el Atlántico (conquista de las Canarias, plazas norteafricanas) incrementaron notablemente el tráfico de esclavos que, además, con los portugueses se transformó, en lo que respecta a los negros "de un tráfico mediterráneo en un comercio atlántico". Efectivamente, a apartir de este momento, el esclavo por excelencia será el africano ¹⁶¹ y éstos son los que vamos a encontrar en Huelva con más frecuencia.

Por otra parte, la situación geográfica de esta villa era especialmente propicia ya que, por su condición costera, sus vecinos participaban, junto con los de Palos y Moguer, en las navegaciones atlánticas que, bien a través del comercio, bien por medio de acciones piráticas, les proporcionaban considerables botines, en los que los esclavos eran las piezas más valoradas. Además Huelva estaba muy próxima a Portugal y a Sevilla y, como afirma Franco Silva "los esclavos negros llegaban a Sevilla por vía marítima en las naos andaluzas y portuguesas, o bien

159. A.G.S.R.G.S. 1498, Marzo, f. 53.

160. A. González Gómez: op. cit. p. 169-173.

161. Franco Silva: *La Esclavitud en Sevilla y su tierra en la Baja Edad Media*, p. 210.

por tierra desde Portugal y a través de la frontera onubense, lo que podía explicar su existencia en número importante en estas tierras ¹⁶².

Ahora bien, Huelva no era simplemente una escala en el eje de distribución de esclavos establecido entre Portugal y Sevilla a fines de siglo XV. Por el contrario, algunos de estos esclavos se quedaban en la villa como propiedad de vecinos de la misma.

Desde luego, los esclavos que llegaron a Huelva no fueron exclusivamente africanos. Como los marinos moguerenos o palermos, los onubenses en sus viajes a Africa aprovecharon la escala de Canarias para proveerse de indígeneas, a los que reducían a la esclavitud "a espaldas de la acción tutelar de la Corona, violando las rígidas normas de conducta decretadas por los Reyes Católicos".

Así en 1477 el señor de la Gomera, Fernán Peraza, con la colaboración de dos carabelas de Moguer y Palos capturó un centenar de gomeros que fueron enviados a Andalucía para ser vendidos como esclavos. El obispo de Rubicón, Juan de Frías, se erigió en defensor de estos gomeros, e informados los Reyes Católicos, éstos ordenaron la inmediata secuestro de todos los supuestos esclavos, en espera de que dos jueces nombrados para el caso, pronunciasen la sentencia ¹⁶³.

A pesar de la tajante oposición de los Reyes a esta suerte de esclavitud, la existencia de intereses contrapuestos obstaculizó la pronta resolución de esta cuestión y de hecho en 1491 nos encontramos todavía con reclamaciones al respecto, como la presentada por Francisco Arévalo, vecino de Huelva, que había comprado a Cristóbal Salinas, vecino de Cartaya, "un mozo gomer de edad de 12 años por precio de 5500 mrs.... y ahora el Rvdo. Padre Obispo de Canarias... dis que le tomó el dicho canario diciendo ser cristiano y no poder ser cautivo" ¹⁶⁴.

Sin duda, la mayor parte de los esclavos que llegaban a Huelva procedían de Africa, ya del Africa Negra (Guinea o Gambia), ya del norte de Africa. Además, a partir de 1508, cuando Fernando el Católico y Cisneros emprendan las expediciones a la costa africana el número de berberiscos aumenta sensiblemente. Orán, Bugía, Trípoli y Argel son los más importantes proveedores, además del Cabo de Aguer, la actual Agadir que, como hemos relatado, era uno de los lugares preferidos por los marinos onubenses para cometer actos de piratería y apropiarse de esclavos. Por ejemplo, Diego López, cerrajero y vecino de Huelva, vende a Diego Núñez de Cabrera, vecino de Sevilla, un esclavo berberisco, Diego, de 20 años, "que está huido de mi poder y vos lo avéis de buscar a vuestra costa". Era frecuente la venta de cautivos huidos, lo que abarataba la mercancía. Este esclavo fue vendido por 12.625 mrs., pero un berberisco, muy cotizado, podía llegar a costar 20.000 mrs. ¹⁶⁵.

La importancia de este tráfico de esclavos y la intervención en él de Huelva queda atestiguada por la existencia en Sevilla, a fines del siglo XV, de auténticos

162. Franco Silva: op. cit. p. 211.

163. A. Rumeu de Armas: *La política indigenista de Isabel la Católica*, Valladolid, 1969, p. 47-8.

164. A.G.S.R.G.S. 1491, Abril, f. 87.

165. Franco Silva: op. cit. p. 106.

profesionales de la trata, entre los cuales la presencia de los onubenses es significativa. Por ejemplo, los hermanos Pedro López y Juan Martínez, vecinos de Huelva, realizaron varias ventas de esclavos entre 1510 y 1515. Además marineros de Huelva, así como de Moguer, Palos, Lepe, etc, capturaban esclavos a los portugueses y venían a venderlos a Sevilla ¹⁶⁶.

Incluso los duques de Medina Sidonia se aprovisionaban de esclavos en su villa de Huelva, comprándolos a sus vecinos, como la negra que adquirieron en 1525 por 41.862 mrs. ¹⁶⁷.

Pero, como hemos dicho ya, Huelva no era sólo lugar de paso. También había vecinos que poseían esclavos a los que empleaban en diferentes menesteres. En Huelva es de suponer que, dadas las escasas posibilidades económicas de sus habitantes, sólo los más pudientes podrían tener acceso a su propiedad. De hecho, puesto que la nobleza estaba ausente de la villa, serían los eclesiásticos y los más hacendados de los pecheros los que adquirieran esclavos para su servicio. No hay que olvidar, sin embargo, que un esclavo/a no se contaba entre los bienes a acontiar: no sería tan extraña, pues, su posesión. Entre los eclesiásticos conocemos el caso del bachiller Francisco Ramírez, cura de Huelva, que mantuvo a 5 esclavos ¹⁶⁸. Pero este caso debía ser excepcional: licenciado Baeza, por ejemplo, juez de términos en el pleito surgido entre Gibraleón y Huelva, recibió del Concejo onubense "tres mil quinientos (mrs). para ayuda de una esclava" ¹⁶⁹.

La vida cotidiana de estos esclavos y el trato que recibían de sus dueños es un aspecto que escapa totalmente a nuestra información. No obstante, podemos deducir algo de las Ordenanzas y de las Actas: ambas se refieren siempre a los esclavos a través de disposiciones negativas. Así la Ordenanza 195 prohíbe a la población comprar ningún producto a los esclavos, bajo pena de multa para el comprador y el dueño del esclavo y de azotes para éste. Se trataba de evitar que los esclavos cometieran hurtos y fraudes como queda reflejado en las Actas: "porque so color de ir por las dichas uvas a las viñas del que se las da a vender, las hurtan". Por ello el Concejo acordó prohibir que los esclavos vendiesen uvas "salvo el que quisiere dar a vender uvas a cualquier esclava se las lleve a su casa de la tal esclava". Igualmente les estaba prohibido vender pescado en la Calzada por una provisión de la duquesa, fechada el 14 de marzo de 1515, de la que ya hemos hablado.

Los trabajos que realizaban los esclavos, aparte de las tareas agrícolas ocasionales, serían de carácter doméstico o bien actuaban como recaderos de sus dueños, cargadores en el puerto o ayudaban en los talleres a sus amos, en el caso de que éstos fueran artesanos. Como vendedores, tarea muy frecuente de los esclavos sevillanos, ya hemos visto que encontraban mayores obstáculos, debido

166. Franco Silva, op. cit. p. 83.

167. A.D.M.S. Leg. 2441.

168. A.P.S. Oficio 4, 1519, leg. 2 F. 1542 Citado por Franco Silva. op. cit. p. 290.

169. A.M.H. Act. Cap. 1515, Marzo 2.

a la desconfianza que sentían hacia ellos. Sin embargo, se les facultaba para "ganar sus jornales" y, quizás algún día, pudieran comprar su libertad.

Es evidente que había una cierta prevención contra el esclavo. No se estaba seguro de ellos, se temía su comportamiento y se tendía, por tanto, a controlarlos al máximo y a evitarles toda ocasión de escándalo o bullicio: por ello el Concejo ordena "que ningún tabernero ni lo acoja a jugar en su casa ni el especiero ni otra persona les de naipes con que jueguen, so pena a cada uno de 200 mrs. por cada vez" ¹⁷⁰.

Respecto al trato que éstos esclavos recibían de sus dueños dependía, naturalmente, del talante de éstos, pero, en general, no solía ser malo. Los amos llegaban a apreciar a sus esclavos y les dejaban bienes en sus testamentos, como hizo aquel Francisco Ramírez, cura, que citábamos, e, incluso, en ocasiones, los liberaban.

170. A.M.H. Act. Cap. 1515, Julio 20.